

**RECURSO DE REVOCACIÓN.**

**EXPEDIENTE:** 61/14-RR.

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO OBLIGADO:** Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.

**ACTO RECURRIDO:** La respuesta obsequiada a la solicitud de información.

**AUTORIDAD RESOLUTORA:** Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

**DATOS PERSONALES:** Se hace del conocimiento de la parte recurrente y/o tercero interesado, que sus datos personales serán protegidos en los términos de la Ley de la materia, salvo que medie su autorización para ser divulgados.

En la ciudad de León de los Aldama, Estado de Guanajuato, a los 17 diecisiete días del mes de junio del año 2014 dos mil catorce.-

**Visto para Resolver en definitiva el expediente número 61/14-RR, correspondiente al Recurso de Revocación interpuesto por [REDACTED], en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, relativa a la solicitud de información con número de folio interno 2429 y numero de folio 0009314 del Sistema "Infomex-Gto" que se tuvo legalmente por recibida en fecha 13 trece de enero del año 2014 dos mil catorce, se procede a dictar la presente Resolución con base en los siguientes: - - - - -**

## **A N T E C E D E N T E S**

**PRIMERO.-** En fecha 13 trece de enero del año 2014 dos mil catorce, siendo las 08:31 horas, [REDACTED], solicitó información ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, solicitud presentada de manera personal y directa en el domicilio de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, correspondiéndole el numero de folio interno 2420 y el numero folio 00009314 del Sistema "Infomex-Gto", solicitud presentada en un día hábil, la cual tuvo por recibida el mismo día de su presentación, misma que fue presentada acorde a lo previsto por el artículo 38 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. -

**SEGUNDO.-** En fecha 20 veinte de enero del año 2014 dos mil catorce, la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, notificó al solicitante el uso de la prórroga a que se refiere el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia, por lo que el plazo original de 5 cinco días hábiles para la entrega de la respuesta a la solicitud de acceso a la información, se prorrogó por 3 tres días hábiles más. Posteriormente, en fecha 23 veintitrés de enero del año 2014 dos mil catorce, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, notificó al solicitante, a través del Servicio Postal Mexicano, en el domicilio físico señalado por el solicitante de la respuesta a su solicitud de información, así mismo a las 15:00 horas de ese mismo día el solicitante acudió de manera personal el solicitante a recibir el oficio en el cual recibe notificación de la respuesta a la solicitud de información mencionada en el antecedente previo. - - - - -

**TERCERO.-** El día 24 veinticuatro de enero del año del 2014 dos mil catorce, el solicitante acudió de manera personal al domicilio de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, y una vez que comprobó el pago efectuado en la Tesorería Municipal por la expedición de copias simples, se le entregó el oficio DAIP/074/2014, en el cual se contiene la respuesta a su solicitud de información, circunstancia en la que es dable precisar, que la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado ya había documentado la respuesta el día 23 de enero del año 2014 dos mil catorce, por lo tanto y previo los trámites administrativos respecto del pago de expedición de copias simples, así mismo después de realizar el trámite administrativo correspondiente, el día 24 del mismo mes y año recibió de manera personal el oficio DAIP/074/2014 en el cual se da respuesta a su solicitud, por lo tanto, dicha circunstancia no puede considerarse como respuesta extemporánea, teniéndose dentro del término previsto por el artículo 41 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia.-----

**CUARTO.-** El 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, siendo las 09:00 horas, el ahora impugnante [REDACTED], interpuso Recurso de Revocación de manera personal en el domicilio de este Instituto, ante la Secretaria General de Acuerdos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato en contra de la respuesta señalada en el antecedente previo, recurso que se tuvo por recibido un día hábil, es decir se tuvo por presentado el mismo día, medio de impugnación presentado dentro del plazo establecido por el artículo 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los

Municipios de Guanajuato, conforme al calendario de labores de este Instituto, así mismo una vez analizado el medio de impugnación presentado por el recurrente y, en atención a que se cumplieron los requisitos establecidos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, el Presidente del Consejo General de este Instituto acordó la admisión del citado recurso, correspondiéndole en razón de turno el número de expediente **61/14-RR.** - - - - -

**QUINTO.-** El día 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce, se emplazó al sujeto obligado a través de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en el domicilio de la propia Unidad, notificándole del auto de radicación de fecha 14 catorce de enero del año en mención, y corriéndole traslado con las constancias correspondientes del Recurso de Revocación instaurado, para los efectos señalados en el artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato; así mismo, el día 5 cinco de marzo del año 2014 dos mil catorce, [REDACTED], fue notificado del auto del día 14 catorce de febrero del mismo año, por medio de estrados, mediante lista, domicilio señalado para tal efecto en autos.-

**SEXTO.-** En fecha 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce, el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, levantó el cómputo correspondiente al término para la rendición del informe de ley, que a saber, fueron 5 cinco días hábiles otorgados al sujeto obligado, Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, por conducto de su Unidad de Acceso a la Información Pública, los cuales comenzaron a transcurrir el día viernes veintiuno de febrero del año dos mil catorce, feneciendo el día jueves 27 veintisiete, del mismo mes y año, lo anterior con fundamento en el artículo 58 de la vigente

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

**SÉPTIMO.-** Finalmente, el día 26 veintiséis de marzo del año 2014 dos mil catorce, se acordó por parte del Presidente del Consejo General de este Instituto, que se tiene al sujeto obligado, Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, por conducto de la Titular de su Unidad de Acceso a la Información Pública, por rindiendo su informe y anexos al mismo, el cual fue presentado en **tiempo y forma**, al haber sido remitido oportunamente por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, en fecha 26 veintiséis de marzo del año 2014 dos mil catorce, así como por anexando las constancias relativas al expediente respectivo a la solicitud de acceso que nos atañe, en la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, de conformidad con el artículo 186 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria.- - - - -

Todo lo anterior, con fundamento en los artículos 38 y 41 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 292, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, Ley en

vigor a partir del día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce.-----

Derivado de todas y cada una de las etapas procesales relativas a la presente instancia y de las cuales se ha dado cuenta en antecedentes del presente instrumento, se procede a dictar la Resolución que en Derecho corresponda, al tenor de los siguientes:-

### **CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta **competente** para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 61/14-RR, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como los diversos artículos 32 fracción I, 33 fracciones I y II, 35, 36, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 60, PRIMERO, SEGUNDO y TERCERO Transitorios de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en fecha 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece.-----

Es importante aclarar que, en el presente instrumento, la fundamentación relativa al procedimiento de substanciación de la solicitud de acceso a la información, se efectúa en términos de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, vigente hasta el día 15 quince de enero del año 2014 dos mil catorce, ello en atención a la fecha de presentación de la solicitud de información, la cual fue ingresada el día 13 trece de enero del año 2014 dos mil catorce, por

ende, al procedimiento de acceso a la información pública incoado ante el sujeto obligado, le resulta aplicable en sus términos, la abrogada Ley de Transparencia en mención. Por otra parte, en virtud de que la interposición del medio impugnación en estudio, se efectuó con posterioridad a la entrada en vigor de la actual Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, específicamente el día 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, resulta aplicable para la fundamentación, tramitación y resolución del mismo, la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, la cual, como ya ha sido asentado, entró en vigor el día 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce.-----

**SEGUNDO.-** El recurrente [REDACTED], cuenta con **legitimación** activa para incoar el presente procedimiento, toda vez que, como se desprende de los datos contenidos en el expediente de mérito y de los obtenidos en la solicitud de información presentada, la respuesta obsequiada y el medio de impugnación promovido, así como del informe de Ley rendido por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado y constancias anexas al mismo, documentales que al ser adminiculadas entre sí, son suficientes para reconocerle tal aptitud al ahora impugnante para accionar en el presente procedimiento, de conformidad con lo establecido en los artículos 52 y 53 de la vigente Ley de la materia, por lo que resulta un hecho probado que existe identidad entre la persona que solicitó la información a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, y

quien se inconformó a través del escrito de Recurso de Revocación, presentado de manera directa ante el Consejo General de este Instituto, derivado de la respuesta otorgada a la referida petición de información.-----

**TERCERO.-** Por otra parte, la **personalidad** de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Mariana Velázquez Ortega, quedó acreditada con copia simple de la certificación de su nombramiento, expedido en fecha 11 once de febrero del año 2013 dos mil trece, signado por Sixto Alfonso Zetina Soto, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, documento glosado a foja 48 del expediente de actuaciones, que al ser cotejado por el Secretario General de Acuerdos de este Instituto, coincide fiel e íntegramente con el original que del mismo obra en el archivo de nombramientos otorgados a favor de Titulares de Unidades de Acceso a la Información Pública, bajo resguardo de la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, asentándose constancia de ello en el expediente de cuenta, por lo que adquiere relevancia probatoria al ser una documental pública, al haber sido emitida por Autoridad en ejercicio de sus funciones, en términos de los numerales 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por tanto, esta Autoridad le reconoce el carácter con el que comparece en este procedimiento a Mariana Velázquez Ortega, quien se encuentra legitimada conforme a Derecho para actuar en la presente instancia.-

**CUARTO.-** En atención a que la **procedencia** para el análisis y resolución de la cuestión de fondo planteada en la litis, se

encuentra supeditada a que en el caso que nos ocupa, no se actualice algún supuesto procesal o sustantivo que pudiese impedir la emisión de un pronunciamiento jurisdiccional, ante tales circunstancias resulta imperativo para este Consejo General, verificar, en primer término, que se colmen los requisitos indispensables que para la promoción del medio de impugnación se encuentran detallados en el artículo 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, realizando también el análisis oficioso, con independencia de que lo soliciten o no las partes, de las causales de improcedencia y sobreseimiento, a efecto de dilucidar si es jurídicamente posible la emisión de un pronunciamiento de fondo o, en su defecto, si se actualiza algún supuesto que impida entrar al análisis medular de la controversia planteada.-----

De dicha verificación se desprende, que los requisitos mínimos del Recurso de Revocación previstos en el numeral 53 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, fueron satisfechos al haberse interpuesto dicho recurso de manera personal y directa ante la Secretaría General de Acuerdos de este Instituto, del cual se desprenden y coligen los datos relativos a: nombre del recurrente y dirección electrónica para recibir notificaciones, la Unidad de Acceso a la Información Pública ante la cual se presentó la solicitud de información, la fecha en que presuntamente se notificó la respuesta emitida por la Autoridad responsable, misma que se traduce en el acto que se recurre, así como la exposición clara y sucinta de los hechos y los motivos por los cuales el impugnante considera le afecta dicha respuesta.-----

**QUINTO.-** En consecuencia, se estima pertinente revisar los supuestos previstos en los artículos 78 y 79 de la vigente Ley de

Transparencia, a efecto de estar en condiciones de determinar, si en el caso se actualiza algún supuesto de improcedencia o sobreseimiento del Recurso de Revocación que nos atañe, por lo que, habiendo sido estudiadas todas y cada una de las causales de improcedencia y sobreseimiento, contenidas en los dispositivos legales ya mencionados, en relación al caso concreto, ninguna se actualiza, por lo que no existe razón de hecho o de Derecho que impida a esta Autoridad Colegiada entrar al fondo de la litis planteada.-----

**SEXTO.-** Es importante señalar a las partes en primer lugar que, la presente resolución se basa absolutamente en los principios fundamentales que en materia de transparencia y acceso a la información pública gubernamental estipulan los numerales 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo establecido por el diverso 8 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, concluyendo que los principios fundamentales que rigen al Derecho de Acceso a la Información Pública, son los siguientes: 1. El derecho de acceso a la información pública es un derecho humano fundamental y universal; 2. El proceso para acceder a la información pública deberá ser simple, accesible, rápido y gratuito; y 3. Deberá estar sujeto a un sistema restringido de excepciones, las que sólo se aplicarán cuando exista el riesgo de daño sustancial a los intereses protegidos y cuando ese daño sea mayor que el interés público en general de tener acceso a la información; así como también que: I. La información de los sujetos obligados es pública y debe ser accesible para la sociedad, salvo que en los términos de la propia Ley se demuestre en forma clara y debidamente sustentada que amerita clasificarse como reservada o confidencial y II. Que el derecho de acceso a la información es universal.-----

Además de los anteriores principios, es imperativo para este Órgano Resolutor indicarle a las partes que, en la presente resolución se atenderá el respeto irrestricto a los principios que rigen el debido proceso legal, ello no obstante a que, si bien es cierto, el que nos ocupa es un procedimiento materialmente administrativo de acceso a la información pública, igualmente cierto resulta que es formalmente jurisdiccional, pues es seguido en forma de juicio y tiene como efecto que se confirme, se modifique o, en su caso, se revoque el acto imputado a la Autoridad en contra de la cual se inconforma el ahora recurrente, tal como lo prescribe el último párrafo del numeral 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

En cuanto hace al tema de interpretación de la norma, operará el Principio de Máxima Publicidad, entendido este como el principio que orienta la forma de interpretar y aplicar la norma para que, en caso de duda razonable, es decir, ante la ausencia de razones fácticas, de hecho o jurídicas que motiven la clasificación de la información solicitada como reservada o confidencial, se opte por la publicidad de la información, tal como lo previene el artículo 9 fracción XIII de la multicitada Ley de Transparencia vigente en el Estado; asimismo, en la presente resolución se atenderá a las garantías de audiencia y legalidad contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal, siguiendo las formalidades esenciales del procedimiento y acatando estrictamente lo que la Ley establece para ello.-----

Por tanto, todas las pruebas que obren en el sumario, con independencia de la parte que las hubiere aportado, serán analizadas y valoradas a efecto de sustentar la mejor decisión, con el valor

probatorio que en su momento para cada una de ellas se precisará, de conformidad con lo establecido en el Título Tercero, Capítulo Quinto, de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato y, en lo no previsto por ésta, se atenderá al Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

**SÉPTIMO.-** A efecto de resolver confirmando, modificando o revocando el acto recurrido, es preciso puntualizar que se cuenta con los siguientes **medios probatorios:** - - - - -

1.- El acto del cual se duele [REDACTED], es con respecto a la respuesta obsequiada a la solicitud de información presentada ante la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, en fecha referida en antecedentes del presente instrumento, por la que se petición la información siguiente: - - - - -

(...)

*"POR MEDIO DEL PRESENTE Y DE LA MANERA MAS ATENTA SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION CON RELACION A LAS TEMPORADAS DECEMBRINAS (INDITOS, NAVIDAD Y REYES), DICHAS TEMPORADAS SE LLEVAN ACABO EN LO QUE ES LA PLAZA DEL COMERCIO POPULAR DE ESTA CIUDAD, EN LOS MESES Y AÑOS NOVIEMBRE/DICIEMBRE---ENERO 2014.*

**UNICO:** SOLICITO **CROQUIS INTEGRRO** DONDE SE SEÑALE LOS ESPACIOS DE LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN EN LO QUE ES LA PLAZA DEL COMERCIO POPULAR DE ESTA CIUDAD, LAS TRES TEMPORADA DE DICIEMBRE INDITOS, NAVIDAD Y REYES DEL AÑO 2013-2014.

**DE LA TEMPORADA DE INDITOS**

1. SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONA COMERCIANTES QUE SE APUNTARON EN TIEMPO Y FORMA PARA LA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013.

2. SOLICITO NÚMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE **SI** TRABAJARON LA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013.
3. SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES **QUE NO TRABAJARON** LA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013, POR ALGUN MOTIVO PERSONAL Y QUE HAYAN PRESENTADO UN JUSTIFICANTE ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA NO LABORAR ESTA TEMPORADA.
4. SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE **NO** TRABAJARON LA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013.
5. SOLICITO QUE EN **CROQUIS INTEGRRO** SE SEÑALE O SE INDIQUE CON UN COLOR VERDE TODOS LOS PUESTOS QUE SE INSTALARON Y **QUE SI** TRABAJARON LA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013. DICHO CROQUIS SE SOLICITA CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS CLAVES O LETRAS REALES DE CADA ESPACIO CON QUE LOS IDENTIFICA LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADOS.
6. SOLICITO QUE EN **CROQUIS INTEGRRO** SE SEÑALE O SE INDIQUE CON UN COLOR AMARILLO TODOS LOS PUESTOS QUE SE INSTALARON Y **QUE NO TRABAJARON** LA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013, Y QUE HAYAN PRESENTADO UN JUSTIFICANTE PARA NO LABORAR ESTA TEMPORADA. DICHO CROQUIS SE SOLICITA CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS CLAVES O LETRAS REALES DE CADA ESPACIO CON QUE LOS IDENTIFICA LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADOS.
7. SOLICITO QUE EN **CROQUIS INTEGRRO** SE SEÑALE O SE INDIQUE CON UN COLOR ROJO TODOS LOS PUESTOS QUE SI; INSTALARON SU ESTRUCTURA METALICA PERO **QUE NO TRABAJARON** (LA DEJARON ABANDONADA/ Y NO TRABAJARON) ESTA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013. DICHO CROQUIS SE SOLICITA CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS CLAVES O LETRAS REALES DE CADA ESPACIO CON QUE LOS IDENTIFICA LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADOS.

#### **DE LA TEMPORADA DE NAVIDAD**

8. SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE SE APUNTARON **EN TIEMPO Y FORMA** PARA LA TEMPORADA DE NAVIDAD DEL AÑO 2013.
9. SOLICITO NÚMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE **SI** TRABAJARON LA TEMPORADA DE NAVIDAD DEL AÑO 2013.
10. SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES **QUE NO TRABAJARON** LA TEMPORADA DE NAVIDAD DEL AÑO 2013, POR ALGUN MOTIVO PERSONAL, Y QUE HAYAN PRESENTADO UN JUSTIFICANTE

ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA NO LABORAR ESTA TEMPORADA.

11. SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE **NO** TRABAJARON LA TEMPORADA DE NAVIDAD DEL AÑO 2013.
12. SOLICITO QUE EN **CROQUIS INTEGRRO** SE SEÑALE O SE INDIQUE CON UN COLOR VERDE TODOS LOS PUESTOS QUE SE INSTALARON Y **QUE SI TRABAJARON** LA TEMPORADA DE NAVIDAD DEL AÑO 2013. DICHO CROQUIS SE SOLICITA CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS CLAVES O LETRAS REALES DE CADA ESPACIO CON LOS QUE LOS IDENTIFICA LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADOS.
13. SOLICITO QUE EN **CROQUIS INTEGRRO** SE SEÑALE O SE INDIQUE CON UN COLOR AMARILLO TODOS LOS PUESTOS **QUE NO TRABAJARON** LA TEMPORADA DE NAVIDAD DEL AÑO 2013, Y QUE HAYAN PRESENTADO UN JUSTIFICANTE PARA NO LABORAR ESTA TEMPORADA. DICHO CROQUIS SE SOLICITA CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS CLAVES O LETRAS REALES DE CADA ESPACIO CON LOS QUE LOS IDENTIFICA LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADOS.
14. SOLICITO QUE EN **CROQUIS INTEGRRO** SE SEÑALE O SE INDIQUE CON UN COLOR ROJO TODOS LOS PUESTOS QUE SI; INSTALARON SU ESTRUCTURA METALICA PERO QUE NO TRABAJARON (LA DEJARON ABANDONADA/ Y NO TRABAJARON) ESTA TEMPORADA DE NAVIDAD DEL AÑO 2013. DICHO CROQUIS SE SOLICITA CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS CLAVES O LETRAS REALES DE CADA ESPACIO CON LOS QUE LOS IDENTIFICA LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADOS.

#### **DE LA TEMPORADA DE REYES**

15. SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE SE APUNTARON EN **TIEMPO Y FORMA** PARA LA TEMPORADA DE REYES DEL AÑO 2013.
16. SOLICITO NÚMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE **SI** TRABAJARON LA TEMPORADA DE REYES DEL AÑO 2013.
17. SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES **QUE NO TRABAJARON** LA TEMPORADA DE REYES DEL AÑO 2013, POR ALGUN MOTIVO PERSONAL, Y QUE HAYAN PRESENTADO UN JUSTIFICANTE ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA NO LABORAR ESTA TEMPORADA.
18. SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE **NO** TRABAJARON LA TEMPORADA DE REYES DEL AÑO 2013.

19. SOLICITO EN **CROQUIS INTEGRRO** SE SEÑALE O SE INDIQUE CON UN COLOR VERDE TODOS LOS PUESTOS QUE SE INSTALARON Y **QUE SI TRABAJARON** LA TEMPORADA DE REYES DEL AÑO 2013. DICHO CROQUIS SE SOLICITA CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS CLAVES O LETRAS REALES DE CADA ESPACIO CON QUE LOS IDENTIFICA LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADOS.
20. SOLICITO QUE EN **CROQUIS INTEGRRO** SE SEÑALE O SE INDIQUE CON UN COLOR AMARILLO TODOS LOS PUESTOS **QUE NO TRABAJARON** LA TEMPORADA DE REYES DEL AÑO 2013, Y QUE HAYN PRESENTADO UN JUSTIFICANTE PARA NO LABORAR ESTA TEMPORADA. DICHO CROQUIS SE SOLICITA CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS CLAVES O LETRAS REALES DE CADA ESPACIO CON QUE LOS IDENTIFICA LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADOS.
21. SOLICITO QUE EN **CROQUIS INTEGRRO** SE SEÑALE O SE INDIQUE CON UN COLOR ROJO TODOS LOS PUESTO QUE **SI**; INSTALARON SU ESTRUCTURA METALICA **PERO, QUE NO TRABAJARON** (LA DEJARON ABANDONADA/ Y NO TRABAJARON) ESTA TEMPORADA DE REYES DEL AÑO 2013. DICHO CROQUIS SE SOLICITA CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS CLAVES O LETRAS REALES DE CADA ESPACIO CON QUE LOS IDENTIFICA LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADOS.

**FECHA ESTABLECIDA Y AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE PLAZA Y ENERGIA ELÉCTRICA**

EXISTIÓ UN TÉRMINO DE FECHA PARA QUE PAGARAN TODOS Y CADA UNO DE LOS COMERCIANTES QUE CUENTAN CON ESPACIOS PARA TRABAJAR LAS **TRES** TEMPORADAS (INDITOS, NAVIDAD Y REYES 2013-2014), SIENDO ESTA DEL 10 AL 17 DE DICIEMBRE DEL 2013, SEGÚN EL MANUAL OPERATIVO QUE SE ENTREGO A TODOS LOS COMERCIANTES QUE TRABAJAR ESTAS TEMPORADAS DECEMBRINAS.

DESPUÉS Y POR COMENTARIOS DE ALGUNOS COMERCIANTES SE DIÓ UNA PRIMERA AMPLIACION DE TIEMPO PARA REALIZAR LOS PAGOS, SIENDO HASTA EL DIA VIERNES 03 DE ENERO DEL 2014.....

A).- **SOLICITO**, COPIA DEL ESCRITO DONDE LA AUTORIDAD DIÓ ESTA PRIMERA AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LAS TEMPORADAS DE DICIEMBRE (INDITOS, NAVIDAD Y REYES 2013-2014).

B).- **SOLICITO**, COPIA DEL ESCRITO DONDE, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE HAYA NOTIFICADO POR ESCRITO A TODOS Y CADA UNO DE LOS COMERCIANTES QUE TRABAJARON LAS TEMPORADAS DE DICIEMBRE (INDITOS, NAVIDAD Y REYES 2013-2014, SOBRE DE ESTA PRIMER AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE PLAZA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

DESPUÉS Y POR COMENTARIOS DE ALGUNOS COMERCIANTES SE DIO UNA SEGUNDA AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA REALIZAR LOS PAGOS, SIENDO HASTA EL DÍA VIERNES 10 DE ENERO DEL 2014.....

C).- **SOLICITO**, COPIA DEL ESCRITO DONDE LA AUTORIDAD DIO ESTA SEGUNDA AMPLIACIÓN PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LAS TEMPORADAS DE DICIEMBRE (INDITOS, NAVIDAD Y REYES 2013-2014).

D).- **SOLICITO**, COPIA DEL ESCRITO DONDE, LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE HAYA NOTIFICADO POR ESCRITO A TODOS Y CADA UNO DE LOS COMERCIANTES QUE TRABAJARON LAS TEMPORADAS DE DICIEMBRE (INDITOS, NAVIDAD Y REYES, SOBRE ESTA SEGUNDA AMPLIACION DE TIEMPO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE PLAZA Y ENERGÍA ELÉCTRICA.

**QUIEN SOLICITO AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA PAGAR?**

SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION, QUIEN SOLICITO UNA AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA EL CPBRO DE PLAZA Y EL COBRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA LOS COMERCIANTES DE TEMPORADA INDITOS, NAVIDAD Y REYES Y QUE VENDEN EN LO QUE ES LA PLAZA DEL COMERCIO POPULAR DE ESTA CIUDAD.

E).- UNA PERSONA POR MEDIO DE UN ESCRITO?

**POR LO QUE SOLICITO**, COPIA DEL ESCRITO QUE HAYA EMITIDO LA AUTORIDA CORRESPONDIENTE EN RESPUESTA AL ESCRITO QUE LE HAYAN GIRADO O PRESENTADO EN SU MOMENTO ESTA PERSONA COMERCIANTE, **DONDE ES CLARO QUE ESTE ESCRITO DEBERÁ DE MENCIONARSE LA FECHA DE AMPLIACION DE TIEMPO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LAS TEMPORADAS DECEMBRINAS.**

F).- UN GRUPO DE PERSONAS POR MEDIO DE UN ESCRITO? POR LO QUE SOLICITO, COPIA DEL ESCRITO QUE HAYA EMITIDO LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN RESPUESTA AL ESCRITO QUE LE HAYAN GIRADO O PRESENTADO EN SU MOMENTO ESE FUNCIONARIO MUNICIPAL, **DONDE ES CLARO QUE EN ESTE ESCRITO DEBERÁ DE MENCIONARSE LA FECHA DE AMPLIACIÓN DE TIEMPO PARA REALIZAR LOS PAGOS DE LAS TEMPORADAS DECEMBRINAS.**

**DESCUENTOS (INDITOS, NAVIDAD Y REYES) 2013-2014**

**SOLICITO LA SIGUIENTE INFORMACION**, QUIEN SOLICITO DESCUENTO EN EL COBRO DE ENERGÍA ELECTRICA PARA LOS COMERCIANTES DE TEMPORADA DE INDITOS, NAVIDAD Y REYES Y QUE VENDEN EN LO QUE ES LA PLAZA DEL COMERCIO POPULAR DE ESTA CIUDAD.

H).- UNA PERSONA POR MEDIO DE UN ESCRITO?

**POR LO QUE SOLICITO**, COPIA DEL ESCRITO QUE HAYA EMITIDO LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN RESPUESTA AL ESCRITO QUE LE HAYAN GIRADO O PRESENTADO EN SU MOMENTO POR ESTA PERSONA COMERCIANTE.

I).- UN GRUPO DE PERSONAS POR MEDIO DE UN ESCRITO?  
**POR LO QUE SOLICITO**, COPIA DEL ESCRITO QUE HAYA EMITIDO LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN RESPUESTA AL ESCRITO QUE LE HAYAN GIRADO O PRESENTADO EN SU MOMENTO ESE GRUPO DE PERSONAS COMERCIANTES.

J).- O ALGÚN FUNCIONARIO MUNICIPAL POR MEDIO DE UN ESCRITO?  
**POR LO QUE SOLICITO**, COPIA DEL ESCRITO QUE HAYA EMITIDO LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE EN RESPUESTA AL ESCRITO QUE LE HAYAN GIRADO O PRESENTADO EN SU MOMENTO ESE FUNCIONARIO MUNICIPAL.

#### **DESCUENTO DEL 40%, EN ENERGÍA ELÉCTRICA**

POR COMENTARIOS DE ALGUNOS COMERCIANTES SE DIJO QUE LA AUTORIDAD OTORGO UN 40% DE DESCUENTO EN ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS COMERCIANTES QUE TRABAJARON LAS TEMPORADAS DE DICIEMBRE (INDITOS, NAVIDAD Y REYES 2013-2014)

K).- **POR LO QUE SOLICITO MEDIANTE ESCRITO**, SE ME INFORME CUANTAS PERSONAS COMERCIANTES FUERON BENEFICIADAS CON ESTE DESCUENTO DEL 40% EN ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA TEMPORADA DE INDITOS.

L).- **POR LO QUE SOLICITO MEDIANTE ESCRITO**, SE ME INFORME CUANTAS PERSONAS COMERCIANTES FUERON BENEFICIADAS CON ESTE DESCUENTO DEL 40% EN ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA TEMPORADA DE NAVIDAD.

M).- **POR LO QUE SOLICITO MEDIANTE ESCRITO**, SE ME INFORME CUANTAS PERSONAS COMERCIANTES FUERON BENEFICIADAS CON ESTE DESCUENTO DEL 40% EN ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA TEMPORADA DE REYES. "(Sic)

(...)

Texto obtenido del escrito anexo a la solicitud de acceso, en donde el peticionario describe de manera específica la información que desea conocer, y que administrada con la respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido, el informe rendido por la Autoridad responsable, tiene valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los

Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditada **la descripción clara y precisa de la información peticionada**, de conformidad con la fracción II del artículo 38 de la abrogada Ley de Transparencia.- - - - -

2.- En respuesta a la petición de información antes descrita, habiendo hecho uso de la prórroga prevista en el artículo 41 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, notificada la respuesta el día 23 de enero del año 2014 dos mil catorce, previo los trámites administrativos respecto del pago de expedición de copias simples, el día 24 veinticuatro de enero del año 2014 dos mil catorce, dentro del plazo establecido en el aludido artículo 41 de la abrogada Ley de Transparencia correlativo con el artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, entrego la respuesta al ahora recurrente [REDACTED], de manera personal y directa en el domicilio de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, dando respuesta a la solicitud de información a través del oficio número DAIP/074/2014 que a continuación se inserta:- - - - -

(...)

*"En atención a su Solicitud de Acceso a la Información Pública presentada en esta Dirección con número de consecutivo interno 2420 y folio del Sistema Infomex-Gto., 009314, en la cual se requiere: (...)*

*(...), previo el estudio con las Dependencias Municipales correspondientes y en respuesta a la misma, hago de su conocimiento lo siguiente:*

**Primero.-** En relación al punto marcado como número 1 en su escrito de petición le informo que se registraron 5 comerciantes.

**Segundo.-** En relación al punto marcado como número 2 en su escrito de petición le informo que trabajaron 5 comerciantes.

**Tercero.-** En relación al punto marcado como número 3 en su escrito de petición le informo que los 5 comerciantes que se registraron trabajaron 5, con relación al padrón fueron 2 comerciantes los que no trabajaron, sin que obre en los archivos de la Dependencia correspondiente documento en que se haya presentado un justificante por los comerciantes que no trabajaron.

**Cuarto.-** En relación al punto marcado como número 4 en su escrito de petición le informo que los 5 comerciantes que se registraron trabajaron 5, con relación al padrón fueron 2 comerciantes los que no trabajaron.

**Quinto.-** En relación al punto marcado como número 5 en su escrito de petición se adjunta croquis integro de los comerciantes que se instalan dentro de las temporadas decembrinas, haciendo la aclaración que se entrega el croquis tal y como se encuentra en los archivos de la Dependencia resguardante, la cual no cuenta con el equipo que le permita la elaboración de un croquis con colores tal y como usted lo solicita, aunado a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 38 establece que "la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregara en el estado en que se encuentre", a continuación se menciona las claves alfanuméricas de los comerciantes que si trabajaron: C-41, G-8, M-6- K-40- D-24.

**Sexto.-** En relación al punto marcado como número 6 en su escrito de petición se adjunta croquis integro de los comerciantes que se instalan dentro de las temporadas decembrinas, haciendo la aclaración que se entrega el croquis tal y como se encuentra en los archivos de la Dependencia resguardante, la cual no cuenta con el equipo que le permita la elaboración de un croquis con colores tal y como usted lo solicita, aunado a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 38 establece que "la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregara en el estado en que se encuentre", a continuación se menciona las claves alfanuméricas con respecto al padrón de los comerciantes que no trabajaron: K-31 y C-39.

**Séptimo.-** En relación al punto marcado como número 7 en su escrito de petición le informo que los comerciantes que se registraron como corresponde en las Temporadas Decembrinas, son aquellos que realizan su instalación y posterior ejercicio del

*comercio, no se tiene conocimiento de la instalación de estructuras al interior de las cuales no se haya realizado el ejercicio del comercio en las Temporadas Decembrinas, así las cosas no es posible señalar en el croquis los espacios por usted solicitados, ya que dicha situación no se presento.*

*Es importante manifestar que la información antes vertida corresponde a tal y como el solicitante lo pidió exclusivamente la temporada de inditos, y no incluye información correspondiente a 2 o 3 temporadas.*

**Octavo.-** *En relación al punto marcado como número 8 en su escrito de petición le informo que se registraron 10 comerciantes.*

**Noveno.-** *En relación al punto marcado como número 9 en su escrito de petición le informo que trabajaron 10 comerciantes.*

**Decimo.-** *En relación al punto marcado como número 10 en su escrito de petición le informo que de los 10 comerciantes que se registraron trabajaron 10 con relación al padrón fueron 7 comerciantes los que no trabajaron, sin que obre en los archivos de la Dependencia correspondiente documento en el que se haya presentado un justificante por los comerciantes que no trabajaron.*

**Undécimo.-** *En relación al punto marcado como número 11 en su escrito de petición le informo que de los 10 comerciantes que se registraron trabajaron 10, con relación al padrón fueron 7 comerciantes los que no trabajaron.*

**Décimo Segundo.-** *En relación al punto marcado como número 12 en su escrito de petición se adjunta croquis integro de los comerciantes que se instalan dentro de las temporadas decembrinas, haciendo la aclaración que se entrega el croquis tal y como se encuentra en los archivos de las Dependencia resguardante, la cual no cuenta con el equipo que le permita la elaboración de un croquis con colores tal y como usted lo solicita, aunado a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 38 establece que "la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Esta se entregara en el estado en que se encuentre", a continuación se mencionan las claves alfanuméricas de los comerciantes que si trabajaron: K-27, C-43-A, I-25-A- L-27, M-41, L-39, B-32-B, K-40, I-24-A, B-32-A.*

**Décimo Tercero.-** *En relación al punto marcado como número 13 en su escrito de petición se adjunta croquis integro de los comerciantes que se instalan dentro de las temporadas decembrinas, haciendo la aclaración que se entrega el croquis tal y como se encuentra en los archivos de las Dependencia resguardante, la cual no cuenta con el equipo que le permita la elaboración de un croquis con colores tal y como usted lo*

solicita, aunado a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 38 establece que "la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Esta se entregara en el estado en que se encuentre", no omito mencionar que tal y como se señala en el decimo punto del presente no obra en los archivos de la Dependencia correspondiente algún documento en el que se haya presentado justificante, a continuación se mencionan las claves alfanuméricas de los comerciantes que no trabajaron con respecto al padrón: M-4, I-51, M-49, VIII, M-18, C-39 y L-19.

**Décimo Cuarto.-** En relación al punto marcado como número 14 en su escrito de petición le informo que los comerciantes que se registraron como corresponde en la Temporadas Decembrinas, son aquellos que realizan su instalación y posterior ejercicio del comercio, no se tiene conocimiento de la instalación de estructuras al interior de las cuales no se haya realizado el ejercicio del comercio en la Temporadas Decembrinas, así las cosa no es posible señalar en el croquis los espacios por usted solicitados, ya que dicha situación no se presento.

Es importante manifestar que la información antes vertida corresponde a tal y como el solicitante lo pidió exclusivamente la temporada de navidad es decir de 1 temporada "navidad", y no incluye información correspondiente a 2 0 3 temporadas.

**Décimo Quinto.-** En relación al punto marcado como número 15 en su escrito de petición le informo que se registraron 115 comerciantes.

**Décimo Sexto.-** En relación al punto marcado como número 16 en su escrito de petición le informo que se registraron 115 comerciantes.

**Décimo Séptimo.-** En relación al punto marcado como número 17 en su escrito de petición le informo que de los 116 comerciantes que se registraron trabajaron 116, con relación al padrón fueron 39 comerciantes los que no trabajaron sin que obre en los archivos de la Dependencia correspondiente documento en el que se haya presentado un justificante por los comerciantes que no trabajaron.

**Décimo Octavo.-** En relación al punto marcado como número 18 en su escrito de petición le informo que de los 116 comerciantes que se registraron trabajaron 116, con relación al padrón fueron 39 comerciantes los que no trabajaron.

**Décimo Noveno.-** En relación al punto marcado como número 19 en su escrito de petición se adjunta croquis integro de los comerciantes que se instalan dentro de las temporadas decembrinas, haciendo la aclaración que se entrega el croquis tal y como se encuentra en los archivos de la Dependencia

*resguardante, la cual no cuenta con el equipo que le permita la elaboración de un croquis con colores tal y como usted lo solicita, aunado a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 38 establece que "La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Esta se entregara en el estado en que se encuentre", a continuación se mencionan las claves alfanuméricas de los comerciantes que si trabajaron:*

*(croquis de la temporada de reyes, ubicación de claves alfanuméricas)*

**Vigésimo.-** *En relación al punto marcado como número 20 en su escrito de petición se adjunta croquis integro de los comerciantes que se instalan dentro de las temporadas decembrinas, haciendo la aclaración que se entrega el croquis tal y como se encuentra en los archivos de la Dependencia resguardante, la cual no cuenta con el equipo que le permita la elaboración de un croquis con colores tal y como usted lo solicita, aunado a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 38 establece que "La modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Esta se entregara en el estado en que se encuentre", no omito mencionar que tal y como se señala en el decimo séptimo punto del presente no obra en los archivos de la Dependencia correspondiente algún numero en el que se haya presentado justificante, a continuación se mencionan las claves alfanuméricas de los comerciantes que no trabajaron respecto al padrón:*

*(croquis de la temporada de reyes, ubicación de claves alfanuméricas)*

*Es importante manifestar que la información antes vertida corresponde a tal y como el solicitante lo pidió exclusivamente la temporada de reyes es decir de 1 temporada "reyes", y no incluye información correspondiente a 2 0 3 temporadas.*

**Vigésimo Primero.-** *En relación al punto marcado como número 21 en su escrito de petición le informo que los comerciantes que se registraron como corresponde en las Temporadas Decembrinas, son aquellos que realizaron su instalación y posterior ejercicio del comercio, no se tiene conocimiento de la instalación de estructuras al interior de las cuales no se haya realizado el ejercicio del comercio en las Temporadas Decembrinas, así las cosas no es posible señalar*

en el croquis los espacios por usted solicitados, ya que dicha situación no se presento.

**Vigésimo Segundo.-** Para el punto señalado en su escrito como inciso A: Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dependencia correspondiente, se conoció que en dichos archivos no existe la documental solicitada por usted, por lo que no es factible que este Municipio proporcione copia del escrito donde la autoridad dio primer ampliación de tiempo para realizar los pagos de las temporadas de diciembre, ya que dicho escrito no existe.

**Vigésimo Tercero.-** Para el punto señalado en su escrito como inciso B: Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dependencia correspondiente, se conoció que en dichos archivos no existe la documental solicitada por usted, por lo que no es factible que este Municipio proporcione copia de escrito de notificación dirigida a comerciantes de las Temporadas decembrinas, donde se les informara de una primera ampliación de tiempo para realizar los pagos de plaza y energía eléctrica, ya que dicho escrito no existe.

**Vigésimo Cuarto.-** Para el punto señalado en su escrito como inciso C: Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dependencia correspondiente, se conoció que en dichos archivos no existe la documental solicitada por usted, por lo que no es factible que este Municipio proporcione copia de escrito donde la autoridad dio segunda ampliación de tiempo para realizar pagos de las Temporadas decembrinas, ya que dicho escrito no existe.

**Vigésimo Quinto.-** Para el punto señalado en su escrito como inciso D Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dependencia correspondiente, se conoció que en dichos archivos no existe la documental solicitada por usted solicitada, por lo que no es factible que este Municipio proporcione copia de escrito donde la autoridad notificara a los comerciantes que trabajaron las Temporadas de Diciembre (inditos, navidad y reyes) de una segunda ampliación de tiempo para realizar los pagos de plaza y energía eléctrica, ya que dicho escrito no existe.

**Vigésimo Sexto.-** Para el punto señalado en su escrito como inciso E Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dependencia correspondiente, se conoció que en dichos archivos no existe la documental solicitada por usted solicitada, por lo que no es factible que este Municipio proporcione copia de escrito que haya emitido la Autoridad en respuesta al escrito

que le hayan girado o presentado un comerciante, ya que dicho escrito no existe.

**Vigésimo Séptimo.-** Para el punto señalado en su escrito como inciso F Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dependencia correspondiente, se conoció que en dichos archivos no existe la documental solicitada por usted solicitada, por lo que no es factible que este Municipio proporcione copia de escrito que haya emitido la Autoridad en respuesta a un escrito que le hayan girado o presentado un grupo de personas comerciantes, ya que dicho escrito no existe.

**Vigésimo Octavo.-** Para el punto señalado en su escrito como inciso G Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dependencia correspondiente, se conoció que en dichos archivos no existe la documental solicitada por usted solicitada, por lo que no es factible que este Municipio proporcione copia de escrito que haya emitido la Autoridad en respuesta a un escrito que le hayan girado o presentado un funcionario Municipal, ya que dicho escrito no existe.

**Vigésimo Noveno.-** Para el punto señalado en su escrito como inciso H Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dependencia correspondiente, se conoció que en dichos archivos no existe la documental solicitada por usted solicitada, por lo que no es factible que este Municipio proporcione copia de escrito que haya emitido la Autoridad en respuesta a un escrito que le hayan girado o presentado un comerciante, ya que dicho escrito no existe.

**Trigésimo.-** Para el punto señalado en su escrito como inciso I Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dependencia correspondiente, se conoció que en dichos archivos no existe la documental solicitada por usted solicitada, por lo que no es factible que este Municipio proporcione copia de escrito que haya emitido la Autoridad en respuesta a un escrito que le hayan girado o presentado un grupo de personas comerciantes, ya que dicho escrito no existe.

**Trigésimo Primero.-** Para el punto señalado como inciso J, adjunto copia del oficio DI/CAC/1164/2013, suscrito por la Tesorera Municipal.

**Trigésimo Segundo.-** Para el punto señalado como inciso K, le informo que de la temporada de inditos fueron beneficiados 22 comerciantes.

**Trigésimo Tercero.-** Para el punto señalado como inciso L, le informo que de la temporada de inditos fueron beneficiados 24 comerciantes.

**Trigésimo Cuarto.-** Para el punto señalado como inciso M, le informo que de la temporada de inditos fueron beneficiados 30 comerciantes.

*Con base y fundamento en los artículos 6 y 8 Constitucional; 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 35, 36, 40 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, informándole que con fundamento en el último párrafo del artículo 8 de la Ley en cita es Usted responsable de cualquier uso ilegal de la información proporcionada en el presente.”(Sic)*

(...)

Documentos con valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido de la respuesta** otorgada a la solicitud de información descrita en el numeral que antecede, más no así la validez o invalidez de la misma, circunstancia que será valorada en considerando diverso dentro de la presente resolución.-

3.- Al interponer [REDACTED], su Recurso de Revocación ante este Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en contra de la respuesta obsequiada a su solicitud de información, el cual fue presentado de manera personal y directa, ante la Secretaria General de Acuerdos de este Instituto, el día 14 catorce de febrero del año 2014 dos mil catorce, medio impugnativo presentado dentro del término legal establecido en el numeral 52 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en el que expresó como agravios, que según su dicho le fueron ocasionados, y que se traducen en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: - - - - -

"(...)

*SE TRANSCRIBE INTEGRO EL ESCRITO DE QUE SE LE GIRO A LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA EN ESTA CIUDAD DE IRAPUATO, GUANAJUATO, DONDE SE EMITEN LAS OBSERVACIONES MOTIVO DEL PRESENTE RECURSO DE REVOCACIÓN*

(...)

**MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014**, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA CIUDAD, CONTESTA Y PROPORCIONA UN CROQUIS GENERAL **ALTERADO** YA QUE EL ESPACIO MARCADO CON [XX], ESTE ESPACIO NUNCA HA EXISTIDO, ESTE ESPACIO ES "INVENTADO", ESTE ESPACIO NO EXISTE.

#### **DE LA TEMPORADA DE INDITOS**

(...)

**MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014**, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTA CIUDAD CONTESTA LOS SIGUIENTES PUNTOS 1, 2, 3, 4, DONDE SE MENCIONA QUE TRABAJARON SOLO 5 (CINCO) COMERCIANTES, Y EN EL PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO SE MENCIONA UN NÚMERO DE 22 (VEINTIDOS) COMERCIANTES, NO COINCIDEN LAS CIFRAS. **INFORMACIÓN FALSA!!**

(...)

**MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014**, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA CIUDAD, CONTESTA ESTOS PUNTOS 5, 6, Y 7, SE PROPORCIONA UN CROQUIS "ALTERADO", ASÍ MISMO DICHO CROQUIS ES GENERAL, ESTO ES; EN ESTE CROQUIS APARECEN TODOS LOS ESPACIOS QUE TRABAJAN LAS 3 (TRES) TEMPORADAS DECEMBRINAS DENOMINADAS (TEMPORADA DE INDITOS, TEMPORADA NAVIDEÑA Y TEMPORADA DE REYES DE LOS AÑOS 2013/Y HASTA EL DÍA 07 DE ENERO DEL 2014. ASÍ MISMO ARGUMENTA **INFANTILMENTE** QUE NO SE PUEDE PROPORCIONAR LOS CROQUIS CON UN COLOR, Y SE ARGUMENTA QUE NO SE CUENTA CON EL EQUIPO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CROQUIS CON LOS ESPACIOS DE UN COLOR [ARGUMENTACION INFANTIL YA QUE MEDIANTE UNA COMPUTADORA TODO ES POSIBLE], ASÍ MISMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SEÑALO QUE DICHOS CROQUIS LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADO CUENTA CON ESTOS, YA QUE L QUE SUSCRIBE EL PRESENTE RECURSO DE REVOCACIÓN LOS TUBO A LA VISTA, MOTIVO POR EL CUAL QUE ASÍ LOS SOLICITO, **ya que para esta temporada de inditos existe un croquis con los espacios de la temporada de inditos. , ya que para esta temporada de inditos existe un croquis con los espacios**

**marcados/señalados/mencionados y/o especificados exclusivamente de esta temporada de inditos.**

**MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014**, LA TITULAR DE LA UNIDAD ACCESO A LA INFORMACION EN ESTA CIUDAD, PROPORCIONA UN CROQUIS GENERAL DENOMINADO PUNTO CINCO, PUNTO SEIS, PUNTO DOCE, PUNTO TRECE, PUNTO DIECINUEVE Y PUNTO VEINTE **ALTERADO** Y DONDE APARECEN MÁS DE SEISCIENTOS LUGARES MARCADOS CON UNA NUMERACIÓN—ALFANEMÉRICA--, DONDE ESE NÚMERO DE MÁS DE SISCIENTOS SON EL TOTAL DE TODOS LOS ESPACIOS QUE SE TRABAJAN EN LAS TRES TEMPORADAS INDITOS, NAVIDAD Y REYES. ASÍ MISMO HE DE SEÑALAR QUE EN LA TEMPORADA DE INDITOS SE INSTALAN Y TRABAJAN UNA CANTIDAD DE COMERCIANTES, EN LA TEMPORADA NAVIDEÑAS ES OTRO NÚMERO DE COMERCIANTES QUE SE INSTALAN Y TRABAJAN Y EN LA TEMPORADA DE REYES ES OTRO NÚMERO DE COMERCIANTES QUE SE INSTALAN Y TRABAJAN, **ESTO QUIERE DECIR QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLO SE ENTREGO UN CROQUIS Y LO UTILIZO PARA CADA PUNTO QUE ES MUY DISTINTO A LO SOLICITADO.**

#### **DE LA TEMPORADA DE NAVIDAD**

(...)

**MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014**, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA CIUDAD, CONTESTA ESTOS PUNTOS 8, 9, 10 Y 11, DONDE SE MENCIONA QUE TRABAJARON SOLO 10 (DIEZ) COMERCIANTES, Y EN EL PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO SE MENCIONA UN NÚMERO DE 24 (VEINTICUATRO) COMERCIANTES NO COINCIDEN LAS CIFRAS. **INFORMACIÓN FALSA!!**

(...)

**MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014**, LA TITULAR DE LA UNIDAD ACCESO A LA INFORMACION EN ESTA CIUDAD, CONTESTA ESTOS PUNTOS 12, 13 Y 14, SE PROPORCIONA UN CROQUIS "ALTERADO", ASI MISMO DICHO CROQUIS ES GENERAL, ESTO ES; EN ESTE CROQUIS APARECEN TODOS LOS ESPACIOS QUE TRABAJAN LAS 3 (TRES) TEMPORADAS DECEMBRINAS DENOMINADAS (TEMPORADA DE INDITOS, TEMPORADA NAVIDEÑA Y TEMPORADAD DE REYES DE LOS AÑOS 2013/Y HASTA EL DÍA 07 DE ENERO DEL 2014. ASI MISMO ARGUMENTA **INFANTILMENTE** QUE NO SE PUEDE PROPORCIONAR LOS CROQUIS CON UN COLOR, Y SE ARGUMENTA QUE NO SE CUENTA CON EL EQUIPO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CROQUIS CON LOS ESPACIOS DE UN COLOR [ARGUMENTACION INFANTIL YA QUE MEDIANTE UNA COMPUTADORA TODO ES POSIBLE], ASÍ MISMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SEÑALO QUE DICHS CROQUIS LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADO CUENTA CON ESTOS, YA QUE EL QUE SUSCRIBE EL PRESENTE

RECURSO DE REVOCACIÓN LOS TUBO A LA VISTA, MOTIVO POR EL CUAL QUE ASÍ LOS SOLICITO, **YA QUE PARA ESTA TEMPORADA DE INDITOS EXISTE UN CROQUIS CON LOS ESPACIOS DE LA TEMPORADA DE INDITOS. , YA QUE PARA ESTA TEMPORADA DE INDITOS EXISTE UN CROQUIS CON LOS ESPACIOS MARCADOS/SEÑALADOS/MENCIONADOS Y/O ESPECIFICADOS EXCLUSIVAMENTE DE ESTA TEMPORADA DE INDITOS.**

**MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014**, LA TITULAR DE LA UNIDAD ACCESO A LA INFORMACION EN ESTA CIUDAD, PROPORCIONA UN CROQUIS GENERAL DENOMINADO PUNTO CINCO, PUNTO SEIS, PUNTO DOCE, PUNTO TRECE, PUNTO DIECINUEVE Y PUNTO VEINTE **ALTERADO** Y DONDE APARECEN MÁS DE SEISCIENTOS LUGARES MARCADOS CON UNA NUMERACIÓN—ALFANUMÉRICA--, DONDE ESE NÚMERO DE MÁS DE SISCIENTOS SON EL TOTAL DE TODOS LOS ESPACIOS QUE SE TRABAJAN EN LAS TRES TEMPORADAS INDITOS, NAVIDAD Y REYES. ASÍ MISMO HE DE SEÑALAR QUE EN LA TEMPORADA DE INDITOS SE INSTALAN Y TRABAJAN UNA CANTIDAD DE COMERCIANTES, EN LA TEMPORADA NAVIDEÑAS ES OTRO NÚMERO DE COMERCIANTES QUE SE INSTALAN Y TRABAJAN Y EN LA TEMPORADA DE REYES ES OTRO NÚMERO DE COMERCIANTES QUE SE INSTALAN Y TRABAJAN, **ESTO QUIERE DECIR QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLO SE ENTREGO UN CROQUIS Y LO UTILIZO PARA CADA PUNTO QUE ES MUY DISTINTO A LO SOLICITADO.**

#### **DE LA TEMPORADA DE REYES**

(...)

**MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014**, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA CIUDAD, CONTESTA EL PUNTO NUMERO 15 Y 16, Y MENCIONA QUE SE APUNTARON Y TRABAJARON 115 (CIENTO QUINCE) COMERCIANTES, Y EN EL PUNTO DÉCIMO SEPTIMO, SE CONTRADICE Y MENCIONA QUE SE APUNTARON Y TRABAJARON 116 (CIENTO DIECISÉIS) COMERCIANTES, NO COINCIDEN LAS CIFRAS. **INFORMACIÓN FALSA!!**

**MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014**, LA TITULAR DE LA UNIDAD ACCESO A LA INFORMACION EN ESTA CIUDAD, CONTESTA ESTOS PUNTOS 5, 6, Y 7, SE PROPORCIONA UN CROQUIS "ALTERADO", ASI MISMO DICHO CROQUIS ES GENERAL, ESTO ES; EN ESTE CROQUIS APARECEN TODOS LOS ESPACIOS QUE TRABAJAN LAS 3 (TRES) TEMPORADAS DECEMBRINAS DENOMINADAS (TEMPORADA DE INDITOS, TEMPORADA NAVIDEÑA Y TEMPORADAD DE REYES DE LOS AÑOS 2013/Y HASTA EL DÍA 07 DE ENERO DEL 2014. ASI MISMO ARGUMENTA INFANTILMENTE QUE NO SE PUEDE PROPORCIONAR LOS CROQUIS CON UN COLOR, Y SE ARGUMENTA QUE NO SE CUENTA CON EL EQUIPO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CROQUIS CON LOS ESPACIOS DE UN

*COLOR [ARGUMENTACION INFANTIL YA QUE MEDIANTE UNA COMPUTADORA TODO ES POSIBLE], ASÍ MISMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SEÑALO QUE DICHS CROQUIS LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADO CUENTA CON ESTOS, YA QUE EL QUE SUSCRIBE EL PRESENTE RECURSO DE REVOCACIÓN LOS TUBO A LA VISTA, MOTIVO POR EL CUAL QUE ASÍ LOS SOLICITO, **ya que para esta temporada de inditos existe un croquis con los espacios de la temporada de inditos. , ya que para esta temporada de inditos existe un croquis con los espacios marcados/señalados/mencionados y/o especificados exclusivamente de esta temporada de inditos.***

***MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014, LA TITULAR DE LA UNIDAD ACCESO A LA INFORMACION EN ESTA CIUDAD, PROPORCIONA UN CROQUIS GENERAL DENOMINADO PUNTO CINCO, PUNTO SEIS, PUNTO DOCE, PUNTO TRECE, PUNTO DIECINUEVE Y PUNTO VEINTE ALTERADO Y DONDE APARECEN MÁS DE SEISCIENTOS LUGARES MARCADOS CON UNA NUMERACIÓN—ALFANUMÉRICA--, DONDE ESE NÚMERO DE MÁS DE SEISCIENTOS SON EL TOTAL DE TODOS LOS ESPACIOS QUE SE TRABAJAN EN LAS TRES TEMPORADAS INDITOS, NAVIDAD Y REYES. ASÍ MISMO HE DE SEÑALAR QUE EN LA TEMPORADA DE INDITOS SE INSTALAN Y TRABAJAN UNA CANTIDAD DE COMERCIANTES, EN LA TEMPORADA NAVIDEÑAS ES OTRO NÚMERO DE COMERCIANTES QUE SE INSTALAN Y TRABAJAN Y EN LA TEMPORADA DE REYES ES OTRO NÚMERO DE COMERCIANTES QUE SE INSTALAN Y TRABAJAN, ESTO QUIERE DECIR QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLO SE ENTREGO UN CROQUIS Y LO UTILIZO PARA CADA PUNTO QUE ES MUY DISTINTO A LO SOLICITADO.***

El texto relativo al acto recurrido, fue obtenido del documento relativo al escrito de Recurso de Revocación, tienen valor probatorio en términos de los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la Ley de Transparencia vigente en el Estado, además de los diversos 48 fracción II, 117 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, para tener por acreditado **el contenido del medio de impugnación** presentado por el ahora recurrente, más no así la operancia de los agravios esgrimidos, circunstancia que será valorada en considerando posterior.-----

4.- En tratándose del informe de Ley, resulta oportuno señalar que el plazo de 5 cinco días hábiles para la entrega del mismo, transcurrió de la siguiente manera: emplazada la Autoridad en fecha 20 veinte de febrero del año 2014 dos mil catorce, el término a que se refiere el primer párrafo del artículo 58 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, comenzó a transcurrir el día viernes 21 veintiuno de febrero del año 2014 dos mil catorce, feneciendo el día jueves 27 veintisiete de febrero del año en mención, excluyendo los días sábado 22 veintidós y domingo 23 veintitrés del mes de febrero del año 2014 dos mil catorce, por ser inhábiles; en esta tesitura, tenemos que el informe fue rendido en **tiempo y forma**, al haber sido remitido oportunamente, por correo certificado del Servicio Postal Mexicano, el día 26 veintiséis de febrero del año 2014 dos mil catorce, informe en el cual, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, manifestó medularmente lo siguiente para tratar de acreditar la validez del acto que se le imputa y desvirtuar los agravios de que se duele el hoy impugnante: - - - - -

"(...)

**Primero.-** Esta Dirección analizó la solicitud, canalizándola a la Dirección General de Servicios Públicos y Mantenimiento y a la Tesorería Municipal en virtud de ser las Dependencias quien dentro de sus archivos documentales resguarda la información relativa a la solicitud de información.

**Segundo.-** Con fecha 20 de enero de 2014 se notificó al C. [REDACTED] el oficio DAIP/041/2014, a través del cual se amplía el plazo para dar respuesta a la solicitud de información recibida el 13 de enero de 2014, teniendo como fecha de vencimiento el 23 de enero de 2014.

**Tercero.-** Con fecha 23 de enero de 2014 una vez que se recibieron las respuestas por parte de la Dirección General de Servicios Públicos y Mantenimiento y Tesorería Municipal, y toda vez que dicha información se encuentra dentro de las hipótesis de clasificación de información reservada o

*confidencial se procedió a elaborar oficio de respuesta al solicitante.*

**Cuarto.-** *A continuación se muestra el texto del Oficio de Respuesta (DAIP/074/2014:*

*(...)*

**Quinto.-** *Con fecha 23 de enero siendo las 14.15 horas se envió al solicitante vía Servicio Postal Mexicano el oficio DAIP/097/2014 a través del cual se le informa que se cuenta con la respuesta a su solicitud de información, previo pago de derechos por las copias simples solicitadas (se adjunta copia de recibo de pago del Servicio Postal Mexicano del envío, así como la constancia de recepción), posteriormente siendo las 15.00 horas del mismo día el solicitante recibe copia del oficio DAIP/097/2014, así como el recibo DAIP 00162 a efecto de que efectuara el pago correspondiente por las copias simples solicitadas en la Tesorería Municipal.*

**Sexto.-** *Con fecha 24 de enero el solicitante comprobó el pago de derechos por las copias solicitadas, recibiendo en esa fecha el oficio DAIP/074/2014 a través del cual se otorga la respuesta a cada una de los requerimientos del solicitante, de dicho oficio es importante hacer las siguientes aclaraciones:*

- 1.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de inditos.*
- 2.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de navidad.*
- 3.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de reyes.*

*De lo anterior se desprende que solicita información de temporada 1 tal y como lo solicito "Inditos", "Navidad" y "Reyes", por lo que no se incluyo la información de 2 y 3 temporadas, ejemplos: 3 temporadas: Inditos, navidad, reyes; 2 temporadas: Navidad y Reyes o Inditos y navidad; 1 temporada: Inditos, navidad, reyes, dulces, mono de barro, vestiditos, plantas, siendo que 1 comerciante puede trabajar 1, 2 o 3 temporadas, siendo esta información proporcionada por la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento, la información que proporciona la Tesorería Municipal incluye información relativa a 1, 2 y 3 temporadas, es decir que los 22 comerciantes a que se refiere la Tesorería que fueron beneficiados con el descuento del 40% en energía eléctrica para la temporada de inditos corresponden a comerciantes que trabajaron 1, 2 o 3 temporadas siempre y cuando hubieran trabajado la temporada de inditos; siendo la misma situación para la información proporcionada para la temporada de navidad y para la temporada de reyes.*

**Séptimo.-** *Indiscutible es que dentro del término que disponía el artículo 41 de la entonces Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, esta Dirección de Acceso a la Información Pública proporciono respuesta a la solicitud de información realizada por el [REDACTED], si bien es cierto el oficio de*

*respuesta fue recibido en fecha 24 de enero de 2014, esto se debió a que fue en esa fecha cuando el solicitante comprobó el pago efectuado en la Tesorería Municipal por la expedición de copias simples, siendo que en fecha 23 de enero y dentro del plazo legal para otorgar respuesta esta Dirección contaba con la misma, siendo en esa fecha cuando se le entrego el recibo de pago y el oficio en el que se le informaba que estaba disponible la respuesta previo pago de derechos. Así mismo, me permito manifestar que prestando atención a los principios de transparencia y publicidad, esta Dirección de Acceso respeto en todo momento el Derecho Fundamental de Acceso que toda persona tiene.*

*Por lo anterior solicito a usted sea me tenga por presentado el informe justificado y sea sobreseído el presente recurso de revocación en atención a lo dispuesto por el artículo 79 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato:*

**Artículo 79.** *Son causas de sobreseimiento según corresponda:*

**IV.-** *Cuando el sujeto obligado haya satisfecho la pretencion del recurrente.*

*Se afirma lo anterior en atención a la documental que anexo referente al oficio número DAIP/074/2014, mediante el cual se da respuesta a la solicitud de información pública en tiempo y forma, satisfaciendo el interés petitionado.*

*Ahora bien y en cumplimiento al artículo 58 primer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, una vez rendido el informe justificado solicitado, me permito remitir con el presente las Constancias correspondientes al Recurso de Revocación promovido por el recurrente relativo a la solicitud de información con numero consecutivo interno 2420 y folio del sistema Infomex-Gto., 009314, siendo las siguientes:*

- 1.-** *Copia certificada del nombramiento de acreditación de personalidad.*
- 2.-** *Copia certificada de la solicitud 009314 del Sistema INFOMEX-Gto.*
- 3.-** *Copia certificada de Solicitud de Información con número de consecutivo interno 2420 y escrito anexo*
- 4.-** *Copia certificada del comprobante de envió a la Dirección General de Servicios Publico y Mantenimiento y a la Tesorería Municipal*
- 5.-** *Copia certificada de oficio DAIP/061/2014 dirigido a la Dirección General de Servicios Públicos y Mantenimiento de recordatorio de respuesta a la solicitud de información*
- 6.-** *Copia certificada del oficio DAIP/041/2014 a través del cual se notifica la ampliación del plazo al solicitante*
- 7.-** *Copia certificada de oficio DI/CAC/0193/2014 de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal, a través de la cual dan respuesta a su solicitud de información*

**8.-** *Copia certificada de oficio DGSPyM/028/2014 de la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento, a través del cual dan respuesta a su solicitud de información*

**9.-** *Copia certificada de diversos correos electrónicos enviados a la Dirección de Mercados, dependiente de la Dirección General de Servicios Públicos y Mantenimiento*

**10.-** *Copia certificada del oficio numero DAIP/097/2014 dirigido al solicitante, a través del cual se le informa que se cuenta con el oficio de respuesta a la solicitud de información, previo pago de derechos por copias simples solicitadas.*

**11.-** *Copia certificada de comprobante de pago y acuse de recibo del Servicio Postal Mexicano del envío del oficio numero DAIP/097/2014, citado en el punto anterior*

**12.-** *Copia certificada de recibo numero DAIP00162.*

**13.-** *Copia certificada de oficio DAIP/074/2014, a través del cual se otorga respuesta al solicitante.*

(...)"

(Sic)

A su informe justificado, la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, anexó legajo de constancias certificadas por Lorena del Carmen Alfaro García, Secretaria del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Irapuato, que obran de las fojas 48 a la 144 del expediente que se resuelve consistentes en: - - - - -

a) Copia del nombramiento emitido en favor de Mariana Velázquez Ortega, como Director de Acceso a la Información Pública y Archivo Municipal del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, de fecha 11 once de febrero del año 2013 dos mil trece, documento glosado a foja 48 del expediente de mérito, documento glosado a foja 27 del expediente de mérito, el cual tiene valor probatorio pleno, al tratarse de documental pública, emitida por autoridad competente en ejercicio de sus funciones, ello de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

b) Oficio con numero de folio DAIP/074/2014 de fecha 23 veintitrés de enero del año 2014 dos mil catorce, que se traduce en la respuesta obsequiada a la solicitud génesis, dirigido al peticionario [REDACTED], suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, documentales que quedaron insertas en el numeral 2 de este considerando. - - - - -

c) Oficio número DI/CAC/1164/2013, de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece, dirigido al Director Operativo de Mercados, suscrito por la Tesorería Municipal Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, por medio del cual comunica medularmente que *"...Esta Tesorería Municipal, no tiene inconveniente alguno en otorgar la ampliación de plazo para que efectúen su pago, hasta el día **10 de enero de 2014**, a los comerciantes que trabajaron en la Explanada de la Plaza de Comercio las temporadas de inditos, navidad y reyes 2013 así como la aplicación de un descuento del 40% (CUARENTA POR CIENTO), exclusivamente en el concepto de **Energía Eléctrica**..."*. - - - - -

d) Constancia relativa a "Recibo No. DAIP 00162" expedido a nombre del solicitante [REDACTED], por concepto de la expedición de copias simples. - - - - -

e) Constancia relativa a la impresión de pantalla correspondiente a la disponibilidad y costos del soporte material, emitido por el Sistema "Infomex-Gto". - - - - -

f) "ACUSE DE RECIBO" relativo al envió del oficio DAIP/097/2014, emitido por el Servicio Postal Mexicano, y enviado por la Dirección de Acceso a la Información Pública al domicilio particular del solicitante. - - - - -

g) Constancias relativas a los recibos de pago por la cantidad de \$22.50 veintidós punto cincuenta pesos mexicanos a favor del Servicio Postal Mexicano. - - - - -

h) Oficio con numero de folio DAIP/0097/2014, de fecha 23 de enero del año en curso, dirigido al solicitante [REDACTED], suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, a través del cual notifica la respuesta a la solicitud de acceso con número de folio interno 2420 y numero de folio 00009314 del Sistema "Infomex-Gto". - - - - -

i) Constancias relativas a las impresiones de pantalla ostensiblemente correspondiente a la bandeja de entrada Outlook del correo electrónico, de la Dirección de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, glosadas en las fojas 69, 70, 71, 74, 94, 95, 96, 99 y 100 del expediente de merito. -

j) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al mensaje electrónico, en el cual se solicita aclaración, enviado en fecha 23 veintitrés de enero del año 2014 dos mil catorce, de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], a las diversas [REDACTED]; [REDACTED] y [REDACTED]. - - - - -

k) Oficio número DI/CAC/0193/2014, de fecha 23 veintitrés de enero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por el Director de Ingresos del sujeto obligado, y dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, a través del cual proporciona el numero de comerciantes a los cuales se le otorgo el descuento del 40% en energía eléctrica. - - - - -

l) Constancia relativa a la impresión de pantalla ostensiblemente correspondiente al mensaje electrónico, en el cual se verifican los datos de la respuesta, acerca de los puntos 16, 17 y 18 de la solicitud de génesis de este asunto, enviado en fecha 23 veintitrés de enero del año 2014 dos mil catorce, de la cuenta de correo electrónico [REDACTED], a las diversas [REDACTED] y [REDACTED].- - - -

m) Oficio número DGSPyM/028/2014, de fecha 20 veinte de enero del año 2014 dos mil catorce, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, suscrito por la Coordinadora de Ingeniería y Proyectos del sujeto obligado, donde se da respuesta a la información solicitada acerca de la segunda petición del croquis y ubicación y listado patronal de los comerciantes. - - - - -

n) Tarjeta Informativa de fecha 14 catorce de enero del año en curso, suscrito por la Unidad Administrativa, la Dirección Operativa de Mercados y dirigido a la Unidad Administrativa del Director General de Servicios Públicos y Mantenimiento, a través del cual proporciona respuesta a los requerimientos de información planteados en los numerales 1 al 21 y del inciso A al inciso J de la solicitud primigenia, anexando croquis general de la plaza del comercio de la Ciudad de Irapuato, el cual obra en las fojas 57 a la 62, 84 y 102 del presente expediente, copias simples del padrón de comerciantes correspondientes a las temporadas de inditos, navidad y reyes las cuales obran glosadas en las fojas 85 a la 91 y 103 a la 130 del expediente de merito, así mismo la tarjeta informativa a que se hace referencia en el presente inciso obra glosada en las fojas 78, 79, 81 a la 83, 97 y 98 del expediente que se resuelve. - - - - -

o) Oficio numero DOM/1076/2013 de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece, dirigido al Director de

Ingresos del sujeto obligado, suscrito por el Director Operativo de Mercados, curso a través del cual se proporciona una ampliación de tiempo para realizar el pago de energía eléctrica hasta el día 10 diez de enero del 2014. - - - - -

p) Oficio número DI/CAC/1164/2013, de fecha 31 treinta y uno de diciembre del año 2013 dos mil trece, dirigido al Director Operativo de Mercados, suscrito por la Tesorería Municipal Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, por medio del cual comunica medularmente que *"...Esta Tesorería Municipal, no tiene inconveniente alguno en otorgar la ampliación de plazo para que efectúen su pago, hasta el día **10 de enero de 2014**, a los comerciantes que trabajaron en la Explanada de la Plaza de Comercio las temporadas de inditos, navidad y reyes 2013 así como la aplicación de un descuento del 40% (CUARENTA POR CIENTO), exclusivamente en el concepto de **Energía Eléctrica**..."*- - - - -

q) Oficio número DGSPyM/024/2014, de fecha 20 veinte de enero del año 2014 dos mil catorce, dirigido a la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, suscrito por la Coordinadora de Ingeniería y Proyectos del sujeto obligado, donde se da respuesta a la información solicitada acerca de la petición del croquis y ubicación y listado patronal de los comerciantes. - - - - -

r) Oficio número DAIP/041/2014, de fecha 20 veinte de enero del año 2014 dos mil catorce, dirigido al peticionario [REDACTED], suscrito por la Titular de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, donde se le notifica la ampliación del plazo para emitir respuesta a la información solicitada. - - - - -

s) Oficio número DAIP/061/2014, de fecha 16 dieciséis de enero del año 2014 dos mil catorce, suscrito por la Titular de la

Unidad de Acceso del sujeto obligado, y dirigido al Director General de Servicios Públicos y Mantenimiento del sujeto obligado, en el cual se le hace recordatorio de respuesta a la solicitud de información. - -

t) Constancia relativa a la impresión de pantalla correspondiente a selecciones internas, emitido por el Sistema "Infomex-Gto". - - - - -

u) Constancia relativa a la solicitud de información de folio interno 2420, elaborada de forma manual anexando escrito, el cual consta de 8 ocho tantos, en el cual se describe la información solicitada, de fecha 13 trece de enero del año 2014 dos mil catorce, presentada por el solicitante [REDACTED], de forma personal en la Unidad de Acceso del sujeto obligado. - - - - -

v) "ACUSE DE RECIBO" de la solicitud de acceso a la información pública número 00009314, emitido por el sistema electrónico "Infomex-Gto". - - - - -

Documentales que, adminiculadas con el informe rendido y con las constancias emitidas por el sistema electrónico "Infomex-Gto", adquieren valor probatorio pleno, de conformidad con los artículos 68 fracción I, 70 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, así como los diversos 48 fracción II, 117, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria. - - - - -

El informe rendido por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, resulta documental pública con valor probatorio pleno, conforme a lo establecido en los artículos 68 fracción I, 69 y 71 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y

los Municipios de Guanajuato, además de los diversos 48 fracción II, 78, 79, 117, 121, 122 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, documento a través del cual, conjuntamente con los anexos referidos, la Autoridad combatida pretende **acreditar la legalidad de su actuar y la validez del acto recurrido**, circunstancia que será valorada en considerando posterior. - - - - -

**OCTAVO.-** Así entonces, una vez precisadas tanto la solicitud de información realizada por [REDACTED], así como la respuesta obsequiada por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, a dicha solicitud, respuesta que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, además de los agravios invocados por el recurrente en su Recurso de Revocación, que según su dicho le fueron ocasionados por el acto que se recurre y/o los que se deriven por la simple interposición del mismo, igualmente el contenido del Informe rendido por la responsable de la Unidad de Acceso a la Información Pública y las constancias anexas al mismo, a efecto de acreditar la validez del acto que se le imputa, se procede a analizar las manifestaciones y constancias allegadas a esta Autoridad por las partes, a efecto de resolver el Recurso de Revocación actuado. - - - -

Dicho lo anterior, es importante examinar la petición de información que dio origen a la presente litis, la cual debe ser estudiada a fondo para, inicialmente, señalar si la vía de acceso a la información pública fue abordada idóneamente por el solicitante, posteriormente, dar cuenta de la existencia de la información petitionada y, ulteriormente, determinar si la información solicitada es pública, o en su caso, si es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información reservada o confidencial, en términos de los

artículos 16 y 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-

En este orden de ideas, es preciso señalar que, una vez analizada la solicitud de información del peticionario [REDACTED], identificada con el número de folio interno 2420 y número de folio 00009314 del Sistema "Infomex-Gto", este Órgano Resolutor advierte que la vía de acceso a la información fue abordada de manera parcialmente idónea por el hoy recurrente, al formular una parte de su solicitud a través de cuestionamientos, sin embargo, lo anterior no constituye un impedimento para dar trámite a dicha solicitud de acceso, toda vez que, con independencia de que se trate de interrogantes, puede darse el caso –como sucede en el asunto en estudio- de que los cuestionamientos planteados se enfoquen, refieran, deriven o colijan de información contenida en documentos o registros específicos y determinados, comprendidos en los archivos o bases de datos del sujeto obligado, por lo que, consecuentemente, la tramitación y atención de la solicitud es procedente, con la salvedad desde luego, de que se trate de información pública acorde a los ordinales 1, 6 y 9 fracción II de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato. Así pues, examinada la solicitud del peticionario [REDACTED], resulta evidente para este Colegiado, que la información pretendida recae en el supuesto argüido, en virtud de que, no obstante a haber sido parcialmente planteada a través de preguntas, los datos peticionados son susceptibles de encontrarse inmersos en documentos, registros o sistemas, que sean recopilados, procesados o se encuentren en posesión del sujeto obligado, Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.- - - - -

Ahora bien, por lo que hace a la existencia de la información peticionada, es factible señalar que derivado de la respuesta a la solicitud de información que nos ocupa y que dio origen al presente medio de impugnación, la cual fue emitida por la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, así como del sentido de la misma, -respuesta que obra de la foja 10 a la 16 del expediente de actuaciones-, se desprende que la misma es existente en los archivos del sujeto obligado, por lo que es dable determinar la existencia de la propia, independientemente de la naturaleza de la misma. -----

Una vez precisado lo anterior, resulta pertinente analizar lo peticionado por el recurrente [REDACTED], a efecto de dilucidar su contenido y valorar si se trata de información de carácter público o, en su caso, si lo solicitado es susceptible de encuadrar en alguno de los supuestos de excepción de acceso a la información, ya sea por tratarse de información reservada o confidencial, en términos de lo previsto en los artículos 15 y 19 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y sus correlativos, artículos 16 y 20 de la vigente Ley de Transparencia. -----

En el referido orden de ideas, una vez examinada la petición de información, claramente se advierte que la naturaleza de la información solicitada por el hoy recurrente es pública, toda vez que encuadra en lo preceptuado por los artículos 1, 6 y 9 fracción II de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, numerales que medularmente establecen: **ARTÍCULO 1.** La presente Ley es de orden público y tiene por objeto garantizar el derecho de toda persona al acceso a la información pública que generen los sujetos obligados señalados en esta Ley o bien, que se encuentre en posesión

de los mismos.”, **ARTÍCULO 6.** Se entiende por información pública todo documento público, que se recopile, procesen o posean los sujetos obligados en esta Ley”, **ARTÍCULO 9.** Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) II. Documento: los expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices, circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos, estadísticas o bien, cualquier otro registro que contenga el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos podrán estar en cualquier medio, sea escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático y holográfico; (...).”, es decir que, la información solicitada por el ahora recurrente, la cual en lo medular es relativa a *"POR MEDIO DEL PRESENTE SOLICITO INFORMACIÓN EN RELACION A LAS TEMPORADAS DECEMBRINAS (INDITOS, NAVIDAD Y REYES) EN LOS MESES Y AÑOS NOVIEMBRE-DICIEMBRE 2013-ENERO 2014"* (Sic), es decir que, la información solicitada, es factible de ser generada, recopilada o procesada por el sujeto obligado, o bien, de encontrarse en su posesión, por lo que bajo esta consideración su naturaleza es pública, ello con la salvedad que en su caso pudiera obrar inmersa en los referidos documentos, información de carácter confidencial de conformidad con lo establecido en el artículo 19 o de carácter reservada de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, y sus correlativos, artículos 16 y 20 de la vigente Ley de Transparencia, que de ser así, al efecto deberá emitirse la versión pública correspondiente acorde a lo establecido por el artículo 42 de la vigente Ley de Transparencia, atribución de exclusiva competencia de la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado.-----

**NOVENO.-** Habiendo disgregado lo relativo a la idoneidad de la vía abordada, así como la existencia y naturaleza de la información petitionada, se analizarán las constancias relativas a cada una de las etapas del procedimiento de acceso a la información ya mencionadas, así como las relativas al procedimiento administrativo contencioso de acceso a la información, allegadas a esta Autoridad por las partes, para efecto de determinar si la autoridad responsable respetó el derecho de acceso a información pública del ahora recurrente. Sin embargo, previo a dicho análisis, se estima necesario establecer que, en tratándose de las pretensiones de información contenidas en los **numerales identificados como 18 y 21 así como los incisos A), B), C), D), E), F), G), H), I) y J) de la solicitud primigenia**, este Órgano Resolutor no emitirá pronunciamiento alguno, en virtud de que, las mismas se tienen por atendidas y satisfechas, en razón a que la respuesta otorgada a cada una de ellas por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado (respuesta cuya recepción efectiva entregada de manera personal y directa al solicitante, en el domicilio de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, se tiene por acreditada adminiculando la constancia que obra en fojas 10 a la 16 del expediente de mérito, con el reconocimiento implícito por parte aquel, que se desprende de la interposición y contenido del medio impugnativo), respecto de las cuales no existe manifestación alguna en el Recurso de Revocación instaurado por el impugnante, quien de manera expresa y categórica esgrimió cada una de sus inconformidades, excluyendo las identificadas con los numerales e incisos aludidos a supra líneas del presente párrafo, por lo tanto este Órgano Resolutor considera que la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado proporcione la información solicitada por el peticionario en los numerales e incisos previamente aludidos. - - - - -

Una vez aclarado lo anterior, es menester entrar al análisis de los puntos controvertidos en la presente instancia, a través de la valoración y examen de las pretensiones de información planteadas, por el hoy recurrente [REDACTED], mismas que serán analizadas en conjunto, confrontando las mismas con las respuestas obsequiadas por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, concatenándolo a su vez con los agravios esgrimidos por el impugnante y con lo manifestado por la Autoridad en su informe, ello a efecto de determinar si asiste razón o no al inconforme y en su caso, ordenar lo conducente.-----

Inicialmente, por lo que se refiere a la petición identificada como punto UNICO de la solicitud génesis, la cual se inserta a continuación:-----

***"UNICO: SOLICITO CROQUIS INTEGRRO DONDE SE SEÑALE LOS ESPACIOS DE LOS COMERCIANTES QUE SE INSTALAN EN LO QUE ES LA PLAZA DEL COMERCIO POPULAR DE ESTA CIUDAD, LAS TRES TEMPORADA DE DICIEMBRE INDITOS, NAVIDAD Y REYES DEL AÑO 2013-2014". (Sic)***

En respuesta a la petición de información antes descrita, la Autoridad responsable proporciono un croquis general relativo a la plaza del comercio, mismo que se inserta a continuación:-----



En razón a la respuesta obsequiada a su solicitud de información, el ahora recurrente expresó como agravio que según su dicho le fue ocasionado y que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: - - - - -

**"MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA CIUDAD, CONTESTA Y PROPORCIONA UN CROQUIS GENERAL ALTERADO YA QUE EL ESPACIO MARCADO CON [XX], ESTE ESPACIO NUNCA HA EXISTIDO, ESTE ESPACIO ES "INVENTADO", ESTE ESPACIO NO EXISTE".**

Así mismo al momento de rendir si informe de Ley, la Titular de la Unidad de Acceso combatida debatió el agravio manifestado por el impetrante en los términos siguientes: - - - - -

*"Con fecha 24 de enero el solicitante comprobó el pago de derechos por las copias solicitadas, recibiendo en esa fecha el oficio DAIP/074/2014 a través del cual se otorga la respuesta a cada una de los requerimientos del solicitante, de dicho oficio es importante hacer las siguientes aclaraciones:*

- 1.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de inditos.*
- 2.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de navidad.*
- 3.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de reyes.*

*De lo anterior se desprende que solicita información de temporada 1 tal y como lo solicito "Inditos", "Navidad" y "Reyes", por lo que no se incluyo la información de 2 y 3 temporadas, ejemplos: 3 temporadas: Inditos, navidad, reyes; 2 temporadas: Navidad y Reyes o Inditos y navidad; 1 temporada: Inditos, navidad, reyes, dulces, mono de barro, vestiditos, plantas, siendo que 1 comerciante puede trabajar 1, 2 o 3 temporadas, siendo esta información proporcionada por la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento, la información que proporciona la Tesorería Municipal incluye información relativa a 1, 2 y 3 temporadas, es decir que los 22 comerciantes a que se refiere la Tesorería que fueron beneficiados con el descuento del 40% en energía eléctrica para la*

*temporada de inditos corresponden a comerciantes que trabajaron 1, 2 o 3 temporadas siempre y cuando hubieran trabajado la temporada de inditos; siendo la misma situación para la información proporcionada para la temporada de navidad y para la temporada de reyes". (Sic)*

Vistas las manifestaciones transcritas, este Resolutor Colegiado infiere que, tal como lo alude el hoy recurrente, **la respuesta obsequiada** a la petición identificada como punto **UNICO** de la solicitud inicial, por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, resulta evidente que la respuesta proporcionada sobre el particular, adolece de precisión y certeza jurídica, toda vez que, la intención del solicitante claramente se traduce en obtener datos precisos y concisos relativos a *"Los espacios de los comerciantes que se instalan en lo que es la plaza del comercio popular de esta ciudad, las tres temporadas de diciembre inditos, navidad y reyes del año 2013-2014"*, aunque si bien es cierto la Autoridad Responsable, realizó la búsqueda de la información petitionada, con sus respectivas Unidades Administrativas, y posteriormente, dentro del plazo legal concedido para tal efecto, obsequió respuesta consistente en la entrega de copia simple, relativa a un croquis general, de la plaza del comercio de la Ciudad de Irapuato, en respuesta a la solicitud de información, mismo que se encontraba dentro de los archivos del sujeto obligado, entregado en respuesta a la solicitud del peticionario, tal y como lo establece el artículo 40 fracción IV de la vigente Ley de Transparencia el cual dispone lo siguiente: **"Artículo 40. Cualquier persona, sin necesidad de acreditar interés alguno o justificar su utilización, podrá solicitar, por medios electrónicos establecidos para ello u otro medio, la información ante las Unidades de Acceso a la información Pública que se refiere esta Ley. (...) IV. La modalidad en el solicitante desee le sea proporcionada la información. Esta se entregara**

**en el estado en que se encuentre. La obligación de proporcionar información no incluye el procesamiento de la misma.**” no menos es cierto que dicha respuesta adolece de precisión y certeza jurídica, en virtud de que, la Unidad de Acceso combatida únicamente se limita a otorgar un croquis general, mismo que resulta insuficiente para satisfacer a cabalidad el objeto jurídico petitionado, en razón a que, el mismo deja un estado de incertidumbre al peticionario, al carecer de precisión y certeza jurídica, y una vez realizado el análisis y estudio minucioso de las constancias anexas, en el expediente que se resuelve, se determino que las mismas, contienen los datos relativos que solicita el peticionario en relación al, número de comerciantes registrados, fecha en la que realizan actividades de comercio, así como el desglose de las temporadas decembrinas (inditos, navidad y reyes), constancias previamente aludidas en el **considerando SEPTIMO, inciso n)**, mismas que ciertamente contienen información pública, así como privada, mas sin embargo, no constituye impedimento para hacer entrega de las mismas, las cuales deberán ser proporcionadas al solicitante en versión publica, en razón a que, el dato relativo al nombre de los comerciantes, deberá ser eliminado de estos documentos, por tratarse de información confidencial, debiéndose entregar en versión publica, tal y como lo dispone la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato: "**ARTÍCULO 20.** Se clasificará como información confidencial: I. Los datos personales, (...)", en relación con la fracción V del diverso numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato: "**ARTÍCULO 3.** Para efectos de este ordenamiento se entenderá por: (...) V. Datos personales: La información concerniente a una persona física identificada o identificable, relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a

*sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas; que se encuentre vinculada a su intimidad, entre otras; (...)*”, en efecto, si bien las constancias previamente aludidas, contienen datos e información confidencial, ello no significa que las mismas debieran ser clasificadas íntegramente como confidenciales, sino que al efecto, lo conducente es la emisión de una versión pública acorde a lo establecido por el artículo 42 de la vigente Ley de Transparencia, el cual dispone lo siguiente: **"ARTÍCULO 42. En aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada o confidencial, las Unidades de Acceso a la Información Pública deberán proporcionar la de carácter público, eliminando las partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales. En tales casos, deberán señalarse las partes o secciones que fueron eliminadas."** a fin de satisfacer el objeto jurídico petitionado, dando prioridad al principio de Máxima Publicidad, el cual se contiene en el artículo 9 fracción XIII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato: **"ARTÍCULO 9. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) XIII. Principio de Máxima Publicidad: se entiende como una forma de orientar la interpretación y aplicación de una norma, pero también como una regla en las actuaciones de las dependencias públicas obligadas y del organismo garante. En este sentido, en el caso de que existan dudas entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse inequívocadamente la publicidad de la misma. La máxima publicidad será el canon interpretativo por el que, en materia de acceso a la**

**información pública, deberá guiarse el órgano garante de autonomía constitucional; (...)**, en este contexto, es dable mencionar que, si la Autoridad Responsable cuenta con archivos, documentos, estudios, notas, o cualquier otra información que, sea para esclarecer y/o complementar la respuesta obsequiada, a fin de pronunciarse diligentemente sobre la información peticionada, la misma deberá ser proporcionada al solicitante, a fin de garantizar su Derecho de Acceso a la Información Pública, dando prioridad al principio de Máxima Publicidad. -----

En esta tesitura, este Colegiado se encuentra en aptitud de determinar **que resulta fundado y operante el agravio de que se duele el recurrente, en el sentido de que la respuesta obsequiada en atención al punto identificado como UNICO de la solicitud primigenia, es incompleta, ya que adolece de precisión y certeza jurídica**, pues la Unidad de Acceso combatida, en lugar de proporcionar los datos concretos peticionados por el hoy impugnante, y complementar su respuesta con las documentales a su disposición, otorga una respuesta general que, sin duda, vulnera el Derecho de acceso a la información pública del solicitante [REDACTED] [REDACTED].-----

Continuando con el análisis, y por lo que se refiere a las peticiones identificadas con los **numerales 1, 2, 3, 4 e inciso K)** de la solicitud génesis, los cuales se insertan a continuación: - - - - -

#### **DE LA TEMPORADA DE INDITOS**

1. *"SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONA COMERCIANTES QUE SE APUNTARON EN TIEMPO Y FORMA PARA LA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013.*
2. *SOLICITO NÚMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE **SI** TRABAJARON LA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013.*

3. SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES **QUE NO TRABAJARON** LA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013, POR ALGUN MOTIVO PERSONAL Y QUE HAYAN PRESENTADO UN JUSTIFICANTE ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA NO LABORAR ESTA TEMPORADA.
4. SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE **NO** TRABAJARON LA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013". (Sic)

(...)

**DESCUENTO DEL 40%, EN ENERGÍA ELÉCTRICA**

POR COMENTARIOS DE ALGUNOS COMERCIANTES SE DIJO QUE LA AUTORIDAD OTORGO UN 40% DE DESCUENTO EN ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS COMERCIANTES QUE TRABAJARON LAS TEMPORADAS DE DICIEMBRE (INDITOS, NAVIDAD Y REYES 2013-2014)

K).- **POR LO QUE SOLICITO MEDIANTE ESCRITO, SE ME INFORME CUANTAS PERSONAS COMERCIANTES FUERON BENEFICIADAS CON ESTE DESCUENTO DEL 40% EN ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA TEMPORADA DE INDITOS.**

En respuesta a las peticiones de información descritas en supra líneas, la Autoridad responsable manifestó lo siguiente: - - - - -

**"Primero.-** En relación al punto marcado como número 1 en su escrito de petición le informo que se registraron 5 comerciantes.

**Segundo.-** En relación al punto marcado como número 2 en su escrito de petición le informo que trabajaron 5 comerciantes.

**Tercero.-** En relación al punto marcado como número 3 en su escrito de petición le informo que los 5 comerciantes que se registraron trabajaron 5, con relación al padrón fueron 2 comerciantes los que no trabajaron, sin que obre en los archivos de la Dependencia correspondiente documento en que se haya presentado un justificante por los comerciantes que no trabajaron.

**Cuarto.-** En relación al punto marcado como número 4 en su escrito de petición le informo que los 5 comerciantes que se registraron trabajaron 5, con relación al padrón fueron 2 comerciantes los que no trabajaron.

**Vigésimo Tercero.-** Para el punto señalado en su escrito como inciso B: Le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en poder de la Dependencia correspondiente, se conoció que en dichos archivos no existe la documental solicitada por usted, por lo que no es factible que este Municipio proporcione copia de escrito de notificación dirigida a comerciantes de las Temporadas

*decembrinas, donde se les informara de una primera ampliación de tiempo para realizar los pagos de plaza y energía eléctrica, ya que dicho escrito no existe”(Sic)*

En razón a las respuestas obsequiadas a su solicitud de información, el ahora recurrente expresó en un solo agravio, que según su dicho le fue ocasionado y que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: - - - - -

**"MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE ESTA CIUDAD CONTESTA LOS SIGUIENTES PUNTOS 1, 2, 3, 4, DONDE SE MENCIONA QUE TRABAJARON SOLO 5 (CINCO) COMERCIANTES, Y EN EL PUNTO TRIGÉSIMO SEGUNDO SE MENCIONA UN NÚMERO DE 22 (VEINTIDOS) COMERCIANTES, NO COINCIDEN LAS CIFRAS. INFORMACIÓN FALSA!!”(Sic)**

Así mismo al momento de rendir su informe de Ley, la Titular de la Unidad de Acceso combatida debatió el agravio manifestado por el impetrante en los términos siguientes: - - - - -

*"Con fecha 24 de enero el solicitante comprobó el pago de derechos por las copias solicitadas, recibiendo en esa fecha el oficio DAIP/074/2014 a través del cual se otorga la respuesta a cada una de los requerimientos del solicitante, de dicho oficio es importante hacer las siguientes aclaraciones:*

- 1.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de inditos.*
- 2.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de navidad.*
- 3.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de reyes.*

*De lo anterior se desprende que solicita información de temporada 1 tal y como lo solicito "Inditos", "Navidad" y "Reyes", por lo que no se incluyo la información de 2 y 3 temporadas, ejemplos: 3 temporadas: Inditos, navidad, reyes; 2 temporadas: Navidad y Reyes o Inditos y navidad; 1 temporada: Inditos, navidad, reyes, dulces, mono de barro, vestiditos, plantas, siendo que 1 comerciante puede trabajar 1, 2 o 3 temporadas, siendo esta información proporcionada por la Dirección de Servicios Públicos y*

*Mantenimiento, la información que proporciona la Tesorería Municipal incluye información relativa a 1, 2 y 3 temporadas, es decir que los 22 comerciantes a que se refiere la Tesorería que fueron beneficiados con el descuento del 40% en energía eléctrica para la temporada de inditos corresponden a comerciantes que trabajaron 1, 2 o 3 temporadas siempre y cuando hubieran trabajado la temporada de inditos; siendo la misma situación para la información proporcionada para la temporada de navidad y para la temporada de reyes". (Sic)*

Vistas las manifestaciones transcritas, este Resolutor Colegiado infiere que, tal como lo alude el hoy recurrente, **las respuestas obsequiadas** a las peticiones identificadas con los **numerales 1, 2, 3, 4 e inciso K)** de la solicitud inicial, por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, resulta evidente que la respuesta proporcionada sobre el particular, adolece de precisión y certeza jurídica, toda vez que, la intención del solicitante claramente se traduce en obtener datos precisos y concisos relativos a: "1.- solicito número total de persona comerciantes que se apuntaron en tiempo y forma para la temporada de inditos del año 2013, 2.-solicito número total de personas comerciantes que si trabajaron la temporada de inditos del año 2013, 3.- solicito número total de personas comerciantes que no trabajaron la temporada de inditos del año 2013, por algún motivo personal y que hayan presentado un justificante ante la autoridad correspondiente para no laborar esta temporada, 4.- solicito número total de personas comerciantes que no trabajaron la temporada de inditos del año 2013.", pretensión que la Autoridad responsable contestó en los siguientes términos: "En relación al punto número 1.- se registraron 5 comerciantes, en relación al punto 2.- trabajaron 5 comerciantes, en relación al punto 3.- de los 5 comerciantes registrados, trabajaron 5, en relación al padrón fueron 2 comerciantes los que no trabajaron y no se

*presento ningún tipo de justificante, en relación al punto 4.- se registraron 5 y trabajaron 5 comerciantes, conforme al padrón fueron 2 los que no trabajaron”, en razón a las respuestas obsequiadas a cada uno de los puntos solicitados, el ahora recurrente expreso como agravio la inconsistencia de la información proporcionada, el recurrente arguyó en lo medular “las cifras proporcionadas no coinciden”, ya que derivado de la respuesta obsequiada en el punto trigésimo segundo, contenida en el oficio numero DAIP/074/2014, la Unidad de Acceso combatida manifiesta lo siguiente: **“Trigésimo Segundo.- Para el punto señalado en su escrito como inciso numero K, le informo que de la temporada de inditos fueron 22 comerciantes”** (Sic), en este contexto es dable precisar, que ciertamente el numero de comerciantes proporcionado en este punto, y derivado de la respuesta obsequiada en el **inciso K)** de la solicitud primigenia, es contradictoria, en relación a los **números 1, 2, 3 y 4** de la solicitud génesis, así mismo es dable mencionar, que si bien es cierto, la Autoridad Responsable en cumplimiento de sus atribuciones, solicito a las Unidades Administrativas correspondientes, la información petitionada, no menos es cierto que dicha respuesta obsequiada adolece de precisión, creando incertidumbre en el peticionario, en razón a que, la información proporcionada carece de certeza jurídica, circunstancia que, por ende, se traduce en el agravio a su Derecho fundamental de Acceso a la Información Pública. Ante este panorama, no pasa inadvertido para este Órgano Resolutor, lo expuesto por la Autoridad Responsable en su informe de ley, en donde manifiesta expresamente que la información solicitada por el peticionario fue requerida de forma específica y en relación a cada una de las temporadas decembrinas (Inditos, Navidad y Reyes), sin embargo es menester precisar que, la Unidad de Acceso combatida, al momento de obsequiar respuesta a dichas peticiones, no expreso*

las aclaraciones expuestas en su informe de ley, solo se limitó a responder los puntos o cuestionamientos, contenidos en la solicitud g3nesis de manera general y carente de precisi3n, en virtud de que, dichas respuestas otorgadas, resultan insuficientes para satisfacer a cabalidad el objeto jur3dico petitionado, en raz3n a que, la Autoridad Responsable no observo lo previsto en el art3culo 9 fracci3n XIII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica para el Estado y los Municipios de Guanajuato: **"ART3CULO 9. Para los efectos de la presente Ley se entender3 por: (...) XIII. Principio de M3xima Publicidad: se entiende como una forma de orientar la interpretaci3n y aplicaci3n de una norma, pero tambi3n como una regla en las actuaciones de las dependencias p3blicas obligadas y del organismo garante. En este sentido, en el caso de que existan dudas entre la publicidad y la reserva de la informaci3n, deber3 favorecerse inequ3vocamente la publicidad de la misma. La m3xima publicidad ser3 el canon interpretativo por el que, en materia de acceso a la informaci3n p3blica, deber3 guiarse el 3rgano garante de autonom3a constitucional; (...)"**, es decir, si la Autoridad Responsable cuenta con archivos, documentos, estudios, notas, o cualquier otra informaci3n que, sirva para esclarecer y/o complementar, la informaci3n petitionada, esta deber3 de ser proporcionada al solicitante a fin de garantizar su Derecho de Acceso a la Informaci3n P3blica, as3 mismo en aquellos documentos que contengan informaci3n, tanto p3blica como reservada, estos deber3n entregarse en versi3n publica tal y como lo dispone el ordinal 42 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Informaci3n P3blica para el Estado y los Municipios de Guanajuato.-----

Vistas las manifestaciones transcritas, y habiendo efectuado el estudio concatenado de la respuesta obsequiada por la Autoridad, en confronta con lo dispuesto por el marco jurídico aplicable, este Colegiado determina **que resulta fundado y operante el agravio de que se duele el recurrente, en el sentido de que la respuesta obsequiada en atención a los numerales 1, 2, 3, 4 y la respuesta derivada del inciso K) de la solicitud primigenia, no es congruente con lo pretendido, y adolece de precisión y certeza jurídica**, en razón a que, en lugar de proporcionar toda la información posible, a fin de obsequiar una respuesta completa y precisa, la Unidad de Acceso combatida otorgo una respuesta general y carente de precisión que, sin duda, vulnera el Derecho de acceso a la información pública del solicitante [REDACTED]

Continuando con el análisis, de los motivos de disenso planteados por el impugnante, tenemos lo relativo a las peticiones de información identificadas con los **numerales 5, 6 y 7** de la solicitud génesis, los cuales se insertan a continuación: - - - - -

5. *"SOLICITO QUE EN **CROQUIS INTEGRRO** SE SEÑALE O SE INDIQUE CON UN COLOR VERDE TODOS LOS PUESTOS QUE SE INSTALARON Y **QUE SI** TRABAJARON LA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013. DICHO CROQUIS SE SOLICITA CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS CLAVES O LETRAS REALES DE CADA ESPACIO CON QUE LOS IDENTIFICA LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADOS.*
6. *SOLICITO QUE EN **CROQUIS INTEGRRO** SE SEÑALE O SE INDIQUE CON UN COLOR AMARILLO TODOS LOS PUESTOS QUE SE INSTALARON Y **QUE NO TRABAJARON** LA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013, Y QUE HAYAN PRESENTADO UN JUSTIFICANTE PARA NO LABORAR ESTA TEMPORADA. DICHO CROQUIS SE SOLICITA CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS CLAVES O LETRAS REALES DE CADA ESPACIO CON QUE LOS IDENTIFICA LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADOS.*
7. *SOLICITO QUE EN **CROQUIS INTEGRRO** SE SEÑALE O SE INDIQUE CON UN COLOR ROJO TODOS LOS PUESTOS **QUE SI**; INSTALARON SU ESTRUCTURA METALICA PERO **QUE***

**NO TRABAJARON** (LA DEJARON ABANDONADA/ Y NO TRABAJARON) ESTA TEMPORADA DE INDITOS DEL AÑO 2013. DICHO CROQUIS SE SOLICITA CON SUS RESPECTIVOS NUMEROS CLAVES O LETRAS REALES DE CADA ESPACIO CON QUE LOS IDENTIFICA LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADOS.”(Sic)

En respuesta a las peticiones de información descritas en supra líneas, la Autoridad responsable manifestó lo siguiente: - - - -

**"Quinto.-** En relación al punto marcado como número 5 en su escrito de petición se adjunta croquis integro de los comerciantes que se instalan dentro de las temporadas decembrinas, haciendo la aclaración que se entrega el croquis tal y como se encuentra en los archivos de la Dependencia resguardante, la cual no cuenta con el equipo que le permita la elaboración de un croquis con colores tal y como usted lo solicita, aunado a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 38 establece que "la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregara en el estado en que se encuentre", a continuación se menciona las claves alfanuméricas de los comerciantes que si trabajaron: C-41, G-8, M-6- K-40- D-24.

**Sexto.-** En relación al punto marcado como número 6 en su escrito de petición se adjunta croquis integro de los comerciantes que se instalan dentro de las temporadas decembrinas, haciendo la aclaración que se entrega el croquis tal y como se encuentra en los archivos de la Dependencia resguardante, la cual no cuenta con el equipo que le permita la elaboración de un croquis con colores tal y como usted lo solicita, aunado a que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato en su artículo 38 establece que "la modalidad en que el solicitante desee le sea proporcionada la información. Ésta se entregara en el estado en que se encuentre", a continuación se menciona las claves alfanuméricas con respecto al padrón de los comerciantes que no trabajaron: K-31 y C-39.

**Séptimo.-** En relación al punto marcado como número 7 en su escrito de petición le informo que los comerciantes que se registraron como corresponde en las Temporadas Decembrinas, son aquellos que realizan su instalación y posterior ejercicio del comercio, no se tiene conocimiento de la instalación de estructuras al interior de las cuales no se haya realizado el ejercicio del comercio en las Temporadas Decembrinas, así las cosas no es posible señalar en el croquis los espacios por usted solicitados, ya que dicha situación no se presento.

*Es importante manifestar que la información antes vertida corresponde a tal y como el solicitante lo pidió exclusivamente la temporada de inditos, y no incluye información correspondiente a 2 o 3 temporadas.”(Sic)*

En razón a la respuesta obsequiada a su solicitud de información, el ahora recurrente expresó como agravio que según su dicho le fue ocasionado y que se traduce en el acto recurrido en la presente instancia, lo siguiente: - - - - -

**"MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014, LA TITULAR DE LA UNIDAD ACCESO A LA INFORMACION EN ESTA CIUDAD, CONTESTA ESTOS PUNTOS 5, 6, Y 7, SE PROPORCIONA UN CROQUIS "ALTERADO", ASI MISMO DICHO CROQUIS ES GENERAL, ESTO ES; EN ESTE CROQUIS APARECEN TODOS LOS ESPACIOS QUE TRABAJAN LAS 3 (TRES) TEMPORADAS DECEMBRINAS DENOMINADAS (TEMPORADA DE INDITOS, TEMPORADA NAVIDEÑA Y TEMPORADAD DE REYES DE LOS AÑOS 2013/Y HASTA EL DÍA 07 DE ENERO DEL 2014. ASI MISMO ARGUMENTA **INFANTILMENTE** QUE NO SE PUEDE PROPORCIONAR LOS CROQUIS CON UN COLOR, Y SE ARGUMENTA QUE NO SE CUENTA CON EL EQUIPO PARA LA ELABORACIÓN DE LOS CROQUIS CON LOS ESPACIOS DE UN COLOR [ARGUMENTACION INFANTIL YA QUE MEDIANTE UNA COMPUTADORA TODO ES POSIBLE], ASÍ MISMO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, SEÑALO QUE DICHO CROQUIS LA DIRECCION OPERATIVA DE MERCADO CUENTA CON ESTOS, YA QUE L QUE SUSCRIBE EL PRESENTE RECURSO DE REVOCACIÓN LOS TUBO A LA VISTA, MOTIVO POR EL CUAL QUE ASÍ LOS SOLICITO, **ya que para esta temporada de inditos existe un croquis con los espacios de la temporada de inditos. , ya que para esta temporada de inditos existe un croquis con los espacios marcados/señalados/mencionados y/o especificados exclusivamente de esta temporada de inditos.****

**MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014, LA TITULAR DE LA UNIDAD ACCESO A LA INFORMACION EN ESTA CIUDAD, PROPORCIONA UN CROQUIS GENERAL DENOMINADO PUNTO CINCO, PUNTO SEIS, PUNTO DOCE, PUNTO TRECE, PUNTO DIECINUEVE Y PUNTO VEINTE **ALTERADO** Y DONDE APARECEN MÁS DE SEISCIENTOS LUGARES MARCADOS CON UNA NUMERACIÓN—ALFANEMÉRICA--, DONDE ESE NÚMERO DE MÁS DE SISCIENTOS SON EL TOTAL DE TODOS LOS ESPACIOS QUE SE TRABAJAN EN LAS TRES TEMPORADAS INDITOS, NAVIDAD Y REYES. ASÍ MISMO HE DE SEÑALAR QUE EN LA TEMPORADA DE INDITOS SE INSTALAN Y TRABAJAN UNA CANTIDAD DE COMERCIANTES, EN LA TEMPORADAD NAVIDEÑAS ES OTRO NÚMERO DE COMERCIANTES QUE SE INSTALAN Y TRABAJAN Y EN LA TEMPORADA DE REYES ES OTRO NÚMERO DE COMERCIANTES QUE SE INSTALAN Y TRABAJAN, **ESTO****

**QUIERE DECIR QUE LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA SOLO SE ENTREGO UN CROQUIS Y LO UTILIZO PARA CADA PUNTO QUE ES MUY DISTINTO A LO SOLICITADO.** (Sic)

Así mismo al momento de rendir su informe de Ley, la Titular de la Unidad de Acceso combatida debatió el agravio manifestado por el impetrante en los términos siguientes: - - - - -

*"Con fecha 24 de enero el solicitante comprobó el pago de derechos por las copias solicitadas, recibiendo en esa fecha el oficio DAIP/074/2014 a través del cual se otorga la respuesta a cada una de los requerimientos del solicitante, de dicho oficio es importante hacer las siguientes aclaraciones:*

- 1.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de inditos.*
- 2.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de navidad.*
- 3.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de reyes.*

*De lo anterior se desprende que solicita información de temporada 1 tal y como lo solicito "Inditos", "Navidad" y "Reyes", por lo que no se incluyo la información de 2 y 3 temporadas, ejemplos: 3 temporadas: Inditos, navidad, reyes; 2 temporadas: Navidad y Reyes o Inditos y navidad; 1 temporada: Inditos, navidad, reyes, dulces, mono de barro, vestiditos, plantas, siendo que 1 comerciante puede trabajar 1, 2 o 3 temporadas, siendo esta información proporcionada por la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento, la información que proporciona la Tesorería Municipal incluye información relativa a 1, 2 y 3 temporadas, es decir que los 22 comerciantes a que se refiere la Tesorería que fueron beneficiados con el descuento del 40% en energía eléctrica para la temporada de inditos corresponden a comerciantes que trabajaron 1, 2 o 3 temporadas siempre y cuando hubieran trabajado la temporada de inditos; siendo la misma situación para la información proporcionada para la temporada de navidad y para la temporada de reyes". (Sic)*

Vistas las manifestaciones transcritas, este Resolutor Colegiado infiere que, tal como lo alude el hoy recurrente, **las respuestas obsequiadas** a las peticiones identificadas con los **numerales 5 y 6** de la solicitud inicial, por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, resulta evidente que las respuestas proporcionadas sobre el particular, adolece de precisión y certeza jurídica, toda vez que, la intención del solicitante claramente se traduce en obtener datos precisos y concisos relativos a **"5.- Solicito que en croquis integro se señale o se indique con un color verde todos los puestos que se instalaron y que si trabajaron la temporada de inditos del año 2013. dicho croquis se solicita con sus respectivos números claves o letras reales de cada espacio con que los identifica la dirección operativa de mercados, 6.- Solicito que en croquis integro se señale o se indique con un color amarillo todos los puestos que se instalaron y que no trabajaron la temporada de inditos del año 2013, y que hayan presentado un justificante para no laborar esta temporada. dicho croquis se solicita con sus respectivos números claves o letras reales de cada espacio con que los identifica la dirección operativa de mercados."** (Sic), pretensiones que la Autoridad responsable contestó en los siguientes términos: *"En relación al punto marcado como numero 5 (...) se menciona las claves alfanuméricas de los comerciantes que si trabajaron: C-41, G-8, M-6- K-40- D-24, en relación al punto marcado como número 6 (...) se menciona las claves alfanuméricas con respecto al padrón de los comerciantes que no trabajaron: K-31 y C-39."*, si bien es cierto la Autoridad Responsable, realizó la búsqueda de la información peticionada, con sus respectivas Unidades Administrativas, y posteriormente, dentro del plazo legal concedido para tal efecto, obsequió respuesta a lo peticionada, así mismo anexo copia simple relativa a un croquis general, de la plaza del comercio de la Ciudad de Irapuato, mismo que utilizo para dar en respuesta a los puntos 5

y 6 de la solicitud primigenia, mismo que se encontraba dentro de los archivos del sujeto obligado y obsequiada la respuesta en los términos del ordinal 40 fracción IV de la vigente Ley de Transparencia, es decir, la Autoridad Responsable entrego la información, tal y como se encontraba en sus archivos, no menos es cierto que dicha respuesta adolece de precisión y certeza jurídica, en virtud de que, la Unidad de Acceso combatida únicamente se limita a otorgar un croquis general, mismo que resulta insuficiente para satisfacer a cabalidad el objeto jurídico petitionado, en razón a que, mismo deja un estado de incertidumbre al peticionario, no teniendo la certeza jurídica, que la información proporcionada es precisa, en este orden de ideas, una vez realizado el análisis y estudio minucioso de las constancias anexas, en el expediente que se resuelve, se determino que las mismas, contienen los datos relativos; al número de comerciantes registrados, fecha en la que realizan actividades de comercio, así como el desglose de las temporadas decembrinas (inditos, navidad y reyes), constancias que ciertamente contienen tanto información pública, así como privada, mas sin embargo, no constituye impedimento hacer entrega de las mismas, las cuales deberán ser proporcionadas al solicitante en versión publica, ya que estas documentales contienen, tanto pública como reservada, es decir, el dato relativo al nombre de los comerciantes, deberá ser suprimido de estos documentos, debiéndose entregar en versión publica, tal y como lo dispone la fracción I del artículo 20 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, en relación con la fracción V del diverso numeral 3 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado y los Municipios de Guanajuato, a fin de satisfacer a cabalidad el objeto jurídico petitionado, por lo tanto, la Unidad de Acceso del sujeto obligado, no observo lo previsto en el artículo 9 fracción XIII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la

Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, es decir, si la Autoridad Responsable cuenta con archivos, documentos, estudios, notas, o cualquier otra información que, sirvan para esclarecer y/o complementar, la información peticionada, esta deberá de ser proporcionada al solicitante a fin de garantizar su Derecho de Acceso a la Información Pública, dando prioridad al principio de Máxima Publicidad. - - - - -

En esta tesitura, sin necesidad de mayor análisis, este Colegiado se encuentra en aptitud de determinar **que resulta fundados y operantes los agravios de que se duele el recurrente, en el sentido de que la respuesta obsequiada en atención a los números o puntos identificados como 5 y 6 de la solicitud primigenia, es incompleta, ya que adolece de precisión y certeza jurídica**, pues en lugar de proporcionar los datos concretos peticionados por el hoy impugnante, y complementar su respuesta con las documentales a su disposición, otorga una respuesta general que, sin duda, vulnera el Derecho de acceso a la información pública del solicitante [REDACTED].

Ahora bien, por lo que corresponde a la petición de información respecto del punto **número 7** de la solicitud génesis, consistente en *"7.- Solicito que en croquis integro se señale o se indique con un color rojo todos los puestos que sí; instalaron su estructura metálica pero que no trabajaron (la dejaron abandonada/ y no trabajaron) esta temporada de inditos del año 2013. dicho croquis se solicita con sus respectivos números claves o letras reales de cada espacio con que los identifica la dirección operativa de mercados."*, tenemos que la Autoridad responsable, en respuesta a tal petición, notificó al hoy recurrente lo siguiente *"En relación al punto marcado como número 7 en su escrito de petición le informo que los comerciantes que se*

*registraron como corresponde en las Temporadas Decembrinas, son aquellos que realizan su instalación y posterior ejercicio del comercio, no se tiene conocimiento de la instalación de estructuras al interior de las cuales no se haya realizado el ejercicio del comercio en las Temporadas Decembrinas, así las cosas no es posible señalar en el croquis los espacios por usted solicitados, ya que dicha situación no se presento. Es importante manifestar que la información antes vertida corresponde a tal y como el solicitante lo pidió exclusivamente la temporada de inditos, y no incluye información correspondiente a 2 o 3 temporadas.” (Sic); resolución con la que no estuvo de acuerdo el peticionario, quien al respecto medularmente manifestó en su escrito recursal: “**mediante el escrito DAIP/074/2014**, la titular de la unidad acceso a la información en esta ciudad, contesta estos puntos 5, 6, y 7, se proporciona un croquis “alterado”, así mismo dicho croquis es general, esto es; en este croquis aparecen todos los espacios que trabajan las 3 (tres) temporadas decembrinas denominadas (temporada de inditos, temporada navideña y temporada de reyes de los años 2013/y hasta el día 07 de enero del 2014. así mismo argumenta **infantilmente** que no se puede proporcionar los croquis con un color, y se argumenta que no se cuenta con el equipo para la elaboración de los croquis con los espacios de un color [argumentación infantil ya que mediante una computadora todo es posible], así mismo bajo protesta de decir verdad, señalo que dichos croquis la dirección operativa de mercado cuenta con estos, ya que el que suscribe el presente recurso de revocación los tubo a la vista, motivo por el cual que así los solicito, **ya que para esta temporada de inditos existe un croquis con los espacios de la temporada de inditos. , ya que para esta temporada de inditos existe un croquis con los espacios marcados/señalados/mencionados y/o especificados exclusivamente de esta temporada de inditos.”** (Sic), en este*

contexto, la Titular de la Unidad de Acceso combatida una vez analizada la respuesta por parte de su Unidad Administrativa contenida en el oficio DAIP/074/2014, informa al peticionario que dicha circunstancia no se presentó, y por ende, manifiesta la inexistencia de información solicitada. -----

Vistas las manifestaciones transcritas, este Resolutor Colegiado infiere que, tal como lo alude el hoy recurrente, **la respuesta obsequiada específicamente** a la petición identificada en el punto **número 7** de la solicitud inicial, por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, no viola su Derecho de acceso a la información pública, en virtud de que, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, realizó los trámites internos necesarios con las unidades administrativas correspondientes, en búsqueda de la información peticionada y, posteriormente, dentro del plazo legal concedido para tal efecto, obsequió respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información, en la que comunicó al impetrante la inexistencia de la información pretendida dentro de los archivos del sujeto obligado; evidenciándose con lo anterior que la Titular de la Unidad de Acceso, realizó las acciones y gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en términos de Ley, tal como lo establece el 38 fracciones III, V y XV de la Ley de la Materia aplicable, por lo cual este Órgano Resolutor determina que la conducta de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Dolores Hidalgo, Cuna de la Independencia Nacional Guanajuato, fue apegada a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al remitir oportunamente al peticionario el oficio de respuesta terminal número DAIP/074/2014, **que contiene el pronunciamiento formal de**

**inexistencia respecto a la información solicitada**, circunstancia que de ninguna manera se traduce en una negativa de información.-

Así las cosas, y habiendo efectuado el estudio concatenado de la respuesta obsequiada por la Autoridad, en confronta con lo dispuesto por el marco jurídico aplicable, este Colegiado determina que, en tratándose del **numeral 7** de la solicitud génesis, **resulta infundado e inoperante el agravio de que se duele el impugnante [REDACTED], pues ciertamente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, satisfizo a cabalidad lo peticionado, manifestando la inexistencia de la información solicitada**, esto es, que la circunstancia a que refiere el peticionario, no se presentó, circunstancia que de ninguna manera se traduce en una negativa de información, por lo tanto este Órgano Resolutor considera que la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, proporcione la información solicitada por el peticionario en el numeral previamente aludido. - - - - -

Así mismo, continuando con el análisis de las peticiones identificadas con los **numerales 8, 9, 10, 11 e inciso L)** de la solicitud génesis, los cuales se insertan a continuación: - - - - -

#### **DE LA TEMPORADA DE NAVIDAD**

8. *"SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE SE APUNTARON **EN TIEMPO Y FORMA** PARA LA TEMPORADA DE NAVIDAD DEL AÑO 2013.*
9. *SOLICITO NÚMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE **SI** TRABAJARON LA TEMPORADA DE NAVIDAD DEL AÑO 2013.*
10. *SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES **QUE NO TRABAJARON** LA TEMPORADA DE NAVIDAD DEL AÑO 2013, POR ALGUN MOTIVO PERSONAL, Y QUE HAYAN PRESENTADO UN JUSTIFICANTE ANTE LA AUTORIDAD CORRESPONDIENTE PARA NO LABORAR ESTA TEMPORADA.*

11.SOLICITO NUMERO TOTAL DE PERSONAS COMERCIANTES QUE **NO** TRABAJARON LA TEMPORADA DE NAVIDAD DEL AÑO 2013

**DESCUENTO DEL 40%, EN ENERGÍA ELÉCTRICA**

POR COMENTARIOS DE ALGUNOS COMERCIANTES SE DIJO QUE LA AUTORIDAD OTORGO UN 40% DE DESCUENTO EN ENERGÍA ELÉCTRICA A LOS COMERCIANTES QUE TRABAJARON LAS TEMPORADAS DE DICIEMBRE (INDITOS, NAVIDAD Y REYES 2013-2014)

L).- **POR LO QUE SOLICITO MEDIANTE ESCRITO, SE ME INFORME CUANTAS PERSONAS COMERCIANTES FUERON BENEFICIADAS CON ESTE DESCUENTO DEL 40% EN ENERGÍA ELÉCTRICA DE LA TEMPORADA DE NAVIDAD.**”(Sic)

En respuesta a las peticiones de información descritas en supra líneas, la Autoridad responsable manifestó lo siguiente: - - - - -

(...)

**"Octavo.-** En relación al punto marcado como número 8 en su escrito de petición le informo que se registraron 10 comerciantes.

**Noveno.-** En relación al punto marcado como número 9 en su escrito de petición le informo que trabajaron 10 comerciantes.

**Decimo.-** En relación al punto marcado como número 10 en su escrito de petición le informo que de los 10 comerciantes que se registraron trabajaron 10 con relación al padrón fueron 7 comerciantes los que no trabajaron, sin que obre en los archivos de la Dependencia correspondiente documento en el que se haya presentado un justificante por los comerciantes que no trabajaron.

**Undécimo.-** En relación al punto marcado como número 11 en su escrito de petición le informo que de los 10 comerciantes que se registraron trabajaron 10, con relación al padrón fueron 7 comerciantes los que no trabajaron.

(...)

**Trigésimo Tercero.-** Para el punto señalado como inciso L, le informo que de la temporada de inditos fueron beneficiados 24 comerciantes.”(Sic)

En razón a las respuestas obsequiadas a su solicitud de información, el ahora recurrente expresó como agravios, que según su dicho le fueron ocasionados y que se traducen en el acto

recurrido en la presente instancia, mismos que se insertan a continuación: -----

**DE LA TEMPORADA DE NAVIDAD**

(...)

**"MEDIANTE EL ESCRITO DAIP/074/2014, LA TITULAR DE LA UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN EN ESTA CIUDAD, CONTESTA ESTOS PUNTOS 8, 9, 10 Y 11, DONDE SE MENCIONA QUE TRABAJARON SOLO 10 (DIEZ) COMERCIANTES, Y EN EL PUNTO TRIGÉSIMO TERCERO SE MENCIONA UN NÚMERO DE 24 (VEINTICUATRO) COMERCIANTES NO COINCIDEN LAS CIFRAS. INFORMACIÓN FALSA!!"** (Sic)

Así mismo al momento de rendir su informe de Ley, la Titular de la Unidad de Acceso combatida debatió el agravio manifestado por el impetrante en los términos siguientes: -----

*"Con fecha 24 de enero el solicitante comprobó el pago de derechos por las copias solicitadas, recibiendo en esa fecha el oficio DAIP/074/2014 a través del cual se otorga la respuesta a cada una de los requerimientos del solicitante, de dicho oficio es importante hacer las siguientes aclaraciones:*

- 1.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de inditos.*
- 2.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de navidad.*
- 3.- El solicitante requiere específicamente información relativa a la temporada de reyes.*

*De lo anterior se desprende que solicita información de temporada 1 tal y como lo solicito "Inditos", "Navidad" y "Reyes", por lo que no se incluyó la información de 2 y 3 temporadas, ejemplos: 3 temporadas: Inditos, navidad, reyes; 2 temporadas: Navidad y Reyes o Inditos y navidad; 1 temporada: Inditos, navidad, reyes, dulces, mono de barro, vestiditos, plantas, siendo que 1 comerciante puede trabajar 1, 2 o 3 temporadas, siendo esta información proporcionada por la Dirección de Servicios Públicos y Mantenimiento, la información que proporciona la Tesorería Municipal incluye información relativa a 1, 2 y 3 temporadas, es decir que los 22 comerciantes a que se refiere la Tesorería que fueron beneficiados*

*con el descuento del 40% en energía eléctrica para la temporada de inditos corresponden a comerciantes que trabajaron 1, 2 o 3 temporadas siempre y cuando hubieran trabajado la temporada de inditos; siendo la misma situación para la información proporcionada para la temporada de navidad y para la temporada de reyes". (Sic)*

Vistas las manifestaciones descritas, en supra líneas, este Resolutor Colegiado infiere que, tal como lo alude el hoy recurrente, **las respuestas obsequiadas** a las peticiones identificadas con los **numerales 8, 9, 10, 11 e inciso L)** de la solicitud primigenia, por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado, resulta evidente que las respuestas proporcionadas sobre el particular, adolece de precisión y certeza jurídica, toda vez que, la intención del solicitante claramente se traduce en obtener datos precisos y concisos relativos a el numero de comerciantes que: "8.- los que se registraron en tiempo y forma, 9.- los comerciantes que si trabajaron, 10.- los que no trabajaron por algún motivo personal, 11.- el total de comerciantes que no trabajaron en la temporada de navidad" de la plaza del comercio popular de la Ciudad de Irapuato, Guanajuato, en respuesta a lo solicitado, la Unidad de Acceso combatida informo, que "En relación al punto número 8.- fueron 10 comerciantes, en relación al punto 9.- trabajaron 10 comerciantes, en relación al punto 10.- de los 10 comerciantes registrados, trabajaron 10, en relación al padrón fueron 7 comerciantes y no se presento ningún tipo de justificante, en relación al punto 11.- se registraron 10, trabajaron 10 comerciantes y conforme al padrón fueron 7 los que no trabajaron" ,respuestas con las que no estuvo de acuerdo el peticionario, quien al respecto medularmente manifestó en su escrito recursal "No coinciden las cifras", ya que derivado de la respuesta obsequiada en el punto trigésimo segundo, contenida en el oficio numero DAIP/074/2014, la Unidad de Acceso combatida manifiesta lo

siguiente: "**Trigésimo Tercero.-** Para el punto señalado como inciso L, le informo que de la temporada de inditos fueron beneficiados 24 comerciantes" (Sic), en este contexto es dable precisar, que ciertamente el numero de comerciantes proporcionado en este punto, derivado de la respuesta obsequiada en el **inciso L)** de la solicitud primigenia, es contradictoria, en relación a la información proporcionada en los **numerales 8, 9, 10 y 11** de la solicitud génesis, así mismo es dable mencionar, que si bien es cierto, la Autoridad Responsable en cumplimiento de sus atribuciones, solicito a las Unidades Administrativas correspondientes, la información petitionada, no menos es cierto que dicha respuesta obsequiada adolece de precisión, creando incertidumbre en el peticionario, en razón a que, la información proporcionada carece de certeza jurídica, circunstancia que, por ende, se traduce en el agravio a su Derecho fundamental de Acceso a la Información Pública. Ante este panorama, no pasa inadvertido para este Órgano Resolutor, lo expuesto por la Autoridad Responsable en su informe de ley, en donde manifiesta expresamente que la información solicitada por el peticionario fue requerida de forma específica y en relación a cada una de las temporadas decembrinas (Inditos, Navidad y Reyes), sin embargo es menester precisar que, la Unidad de Acceso combatida al momento de obsequiar respuesta a dichas peticiones, no expreso las aclaraciones expuestas en su informe de ley, solo se limito a responder los puntos o cuestionamientos contenidos en la solicitud génesis de manera general y carente de precisión, por lo tanto, dichas respuestas otorgadas, resultan insuficientes para satisfacer a cabalidad el objeto jurídico petitionado, en virtud de que, la Autoridad Responsable, no dio prioridad al Principio de Máxima Publicidad, previsto en el artículo 9 fracción XIII de la vigente Ley de Transparencia ,es decir, si la Autoridad Responsable cuenta con

archivos, documentos, estudios, notas, o cualquier otra información que, sirva para esclarecer y/o complementar, la información peticionada, esta deberá de ser proporcionada al solicitante a fin de garantizar su Derecho de Acceso a la Información Pública, así mismo en aquellos documentos que contengan información, tanto pública como reservada, estos deberán entregarse en versión publica tal y como lo dispone el ordinal 42 de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Vistas las manifestaciones transcritas, y habiendo efectuado el estudio concatenado de la respuesta obsequiada por la Autoridad, en confronta con lo dispuesto por el marco jurídico aplicable, este Colegiado determina **que resulta fundado y operante el agravio de que se duele el recurrente, en el sentido de que la respuesta obsequiada en atención a los numerales 8, 9, 10, 11 e inciso K) de la solicitud primigenia, no es congruente con lo pretendido, por lo tanto adolece de precisión y certeza jurídica**, en razón a que, en lugar de proporcionar toda la información posible, a fin de obsequiar una respuesta completa y precisa, la Unidad de Acceso combatida otorgo una respuesta general y carente de precisión que, sin duda, vulnera el Derecho de acceso a la información pública del solicitante [REDACTED].

Por lo anterior, **resulta de mucha importancia matizar que** de acuerdo al análisis minucioso realizado, de las constancias anexas al presente expediente, la documental relativa a la solicitud primigenia, las respuestas obsequiadas por parte de la autoridad, y los agravios expuestos por el recurrente, así como el informe de ley rendido por la Autoridad responsable, este Órgano Resolutor tiene elementos convictivos suficientes, para determinar que, en lo

referente a los puntos identificados con los **numerales 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20 e inciso M)** de la solicitud primigenia, resulta evidente que, las respuestas proporcionadas sobre el particular, adolecen de precisión y certeza jurídica, mismas que resultan insuficientes para satisfacer a cabalidad el objeto jurídico petitionado, en razón a que, la Autoridad Responsable no observo lo previsto en el artículo 9 fracción XIII de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato: "**ARTÍCULO 9. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: (...) XIII. Principio de Máxima Publicidad: se entiende como una forma de orientar la interpretación y aplicación de una norma, pero también como una regla en las actuaciones de las dependencias públicas obligadas y del organismo garante. En este sentido, en el caso de que existan dudas entre la publicidad y la reserva de la información, deberá favorecerse inequívocadamente la publicidad de la misma. La máxima publicidad será el canon interpretativo por el que, en materia de acceso a la información pública, deberá guiarse el órgano garante de autonomía constitucional; (...)**", es decir, si la Autoridad Responsable cuenta con archivos, documentos, estudios, notas, o cualquier otra información que, sirva para esclarecer y/o complementar, la información petitionada, esta deberá de ser proporcionada al solicitante a fin de garantizar su Derecho de Acceso a la Información Pública, toda vez que, la intención del solicitante claramente se traduce en obtener datos precisos y concisos, en relación a las temporadas de navidad y reyes, circunstancia que evidentemente no aconteció, sin necesidad de mayor análisis, este Colegiado se encuentra en aptitud de determinar **que resultan fundados y operantes los agravios de que se duele el recurrente, en el sentido de que la respuestas**

**obsequiadas en los numerales 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20 e inciso M) de la solicitud primigenia, no son congruentes con lo pretendido, y por lo tanto las mismas adolecen de precisión y certeza jurídica**, pues la Unidad de Acceso combatida, en lugar de enunciar los datos concretos peticionados por el hoy impugnante, complementando su respuesta con las documentales a su disposición, obsequia respuestas generales e imprecisas que, sin duda, vulnera el Derecho de acceso a la información pública del solicitante [REDACTED].-----

Finalmente, en lo concerniente a la petición de información contenida en el **numeral 14** de la solicitud de origen, relativa a *"Solicito que en croquis integro se señale o se indique con un color rojo todos los puestos que sí; instalaron su estructura metálica pero que no trabajaron (la dejaron abandonada/ y no trabajaron) esta temporada de navidad del año 2013. dicho croquis se solicita con sus respectivos números claves o letras reales de cada espacio con los que los identifica la dirección operativa de mercados"*, tenemos que la Autoridad responsable, en respuesta a tal petición, notificó al hoy recurrente que *"En relación al punto marcado como número 14 en su escrito de petición le informo que los comerciantes que se registraron como corresponde en la Temporadas Decembrinas, son aquellos que realizan su instalación y posterior ejercicio del comercio, no se tiene conocimiento de la instalación de estructuras al interior de las cuales no se haya realizado el ejercicio del comercio en la Temporadas Decembrinas, así las cosa no es posible señalar en el croquis los espacios por usted solicitados, ya que dicha situación no se presento (...)"* (Sic); resolución con la que no estuvo de acuerdo el peticionario, quien al respecto medularmente manifestó en su escrito recursal: *"(...) La titular de la unidad acceso a la información en esta ciudad, contesta estos puntos 12, 13 y 14, se*

*proporciona un croquis "alterado", así mismo dicho croquis es general, esto es; en este croquis aparecen todos los espacios que trabajan las 3 (tres) temporadas decembrinas denominadas (temporada de inditos, temporada navideña y temporada de reyes de los años 2013/y hasta el día 07 de enero del 2014. así mismo argumenta **infantilmente** que no se puede proporcionar los croquis con un color, y se argumenta que no se cuenta con el equipo para la elaboración de los croquis con los espacios de un color [argumentación infantil ya que mediante una computadora todo es posible], así mismo bajo protesta de decir verdad, señalo que dichos croquis la dirección operativa de mercado cuenta con estos, ya que el que suscribe el presente recurso de revocación los tubo a la vista, motivo por el cual que así los solicito, **ya que para esta temporada de inditos existe un croquis con los espacios de la temporada de inditos. , ya que para esta temporada de inditos existe un croquis con los espacios marcados/señalados/mencionados y/o especificados exclusivamente de esta temporada de inditos.** (Sic). - - - - -*

Vistas las manifestaciones transcritas, este Resolutor Colegiado infiere que, tal como lo alude el hoy recurrente, **la respuesta obsequiada** a la petición identificada en el punto **número 14** de la solicitud inicial, por parte de la Unidad de Acceso del sujeto obligado no viola su Derecho de acceso a la información pública, en virtud de que, la Unidad de Acceso a la Información Pública del sujeto obligado, realizó los trámites internos necesarios con las unidades administrativas correspondientes, en búsqueda de la información peticionada y, posteriormente, dentro del plazo legal concedido para tal efecto, obsequió respuesta debidamente fundada y motivada a la solicitud de información, en la que comunicó al impetrante la inexistencia de la información pretendida dentro de los

archivos del sujeto obligado; evidenciándose con lo anterior que la Titular de la Unidad de Acceso, realizó las acciones y gestiones necesarias para garantizar y agilizar el flujo de acceso a la información pública en términos de Ley, tal como lo establece el 38 fracciones III, V y XV de la vigente Ley de Transparencia, por lo cual este Órgano Resolutor determina que la conducta de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, fue apegada a los lineamientos establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, al remitir oportunamente al peticionario el oficio de respuesta terminal número DAIP/074/2014, **que contiene el pronunciamiento formal de inexistencia respecto a la información solicitada**, circunstancia que de ninguna manera se traduce en una negativa de información. - - - - -

Así las cosas, y habiendo efectuado el estudio concatenado de la respuesta obsequiada por la Autoridad, en confronta con lo dispuesto por el marco jurídico aplicable, este Colegiado determina que, en tratándose del **numeral 14** de la solicitud génesis, **resultan infundados e inoperantes el agravio de que se duele el impugnante** [REDACTED], **pues ciertamente la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, satisfizo a cabalidad lo peticionado, manifestando la inexistencia de la información solicitada**, esto es, que la circunstancia a que refiere el peticionario, no se presentó, circunstancia que de ninguna manera se traduce en una negativa de información, por lo tanto, este Órgano Resolutor considera que la Unidad de Acceso a la Información del sujeto obligado, proporciono la información solicitada por el peticionario en el numeral previamente aludido. - - - - -

En sustento y apoyo a todo lo anterior es menester señalar que, si bien es cierto, la Unidad de Acceso combatida en ejercicio de sus potestades públicas derivadas de los ordenamientos jurídicos, pronuncio respuesta en los términos del artículo 43 de la vigente Ley de Transparencia, en tratándose de los numerales previamente analizados en el presente considerando, correspondiente a **los numerales 7 y 14** de la solicitud primigenia los cuales este Órgano Resolutor determina que, quedaron satisfechos a cabalidad, al declararse la inexistencia de dicha información peticionada, al haber recibido respuesta, debidamente fundada y motivada, a su solicitud de información, en tiempo y forma legal, por parte de la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, quedando evidenciados elementos convictivos suficientes que conducen a determinar como inoperantes e infundados los agravios argüidos por el recurrente, sin embargo es menester precisar que, respecto de los identificados como **punto UNICO, así como de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20 e incisos K), L) y M)**, en virtud de los razonamientos disgregados en el presente CONSIDERANDO, **no es dable tener por atendidos y satisfechos a cabalidad los alcances de la solicitud de información presentada por el peticionario [REDACTED], pues dicha información es imprecisa e incompleta, por lo que resultan fundados y operantes los agravios de que se duele el impetrante, y en consecuencia,** dadas las circunstancias fácticas y jurídicas de las que se ha dado cuenta en el presente considerando, es menester para este Consejo General, ordenar a la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, la emisión de una respuesta complementaria, debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie diligentemente a efecto **satisfacer a cabalidad las pretensiones**

**de información concernientes a: el punto UNICO, de los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 15, 16, 17, 19, 20, así como los incisos K), L) y M),de la solicitud de información con número de folio interno 2420 y numero de folio 0009314 del Sistema "Infomex-Gto", respuestas a las que adjunte la información pública que resultó faltante o incompleta en su resolución inicial. - - - - -**

**DÉCIMO.-** Así pues, acreditados los extremos que han sido mencionados en los considerandos **OCTAVO y NOVENO**, al resultar fundados y operantes los agravios expuestos por el impetrante en los términos discernidos con antelación, las documentales relativas a la solicitud primigenia de información, las constancias que se derivan del proceso de respuesta efectuado, la propia respuesta obsequiada, el Recurso de Revocación promovido y el informe de Ley rendido por la autoridad responsable y los documentos adjuntos al mismo, documentales que administradas entre sí, adquieren valor probatorio en los términos de los artículos 68 fracción I, 69, 70 y 71 de la vigente Ley de la materia, así como los diversos 117, 119, 121, 122, 124 y 131 del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato, de aplicación supletoria, por lo expuesto, fundado y motivado, con sustento en lo establecido en los artículos 38 y 41 de la abrogada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 292, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado número 154, tercera parte, de fecha 25 veinticinco de septiembre del año 2012 dos mil doce, así como en los diversos artículos 1, 2, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 16, 17, 18, 20, 23, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 32 fracción I, 33 fracción I y II, 34 fracción IX, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 43, 44 fracción II, 45, 46, 47, 50, 52, 53, 54, 55, 57, 58, 59, 60,

61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 70, 71, 72, 73, 74, 78, 79, 80, 81, 83, 84, 85, 86, 87, 88, PRIMERO y SEGUNDO Transitorios de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato, expedida mediante Decreto Legislativo número 87, por la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado de Guanajuato, y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 18 dieciocho de octubre del año 2013 dos mil trece, este Resolutor Colegiado determina **MODIFICAR** el acto recurrido, consistente en la respuesta obsequiada a la solicitud de información con número folio interno 2420 y numero de folio 0009314 del Sistema "Infomex-Gto", para efecto de que la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, **otorgue respuesta complementaria debidamente fundada y motivada, en la que se pronuncie diligentemente acorde a los razonamientos que han quedado disgregados en el presente instrumento resolutivo, proporcionando y precisando lo conducente respecto a las pretensiones descritas en el considerando previo,** cerciorándose y acreditando de manera idónea ante esta Autoridad, lo concerniente a la recepción efectiva por parte del impugnante, de la respuesta complementaria cuya emisión se ordena. Siendo por todo lo anterior que se dictan los siguientes: - - - - -

## **RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, resulta competente para conocer y resolver el Recurso de Revocación con número de expediente 61/14-RRI, interpuesto el día 13 trece de enero del año 2014 dos mil catorce, por el peticionario [REDACTED], en contra de la respuesta otorgada a su solicitud de información identificada con el número de folio interno 2420 y

numero de folio 0009314 del Sistema "Infomex-Gto", por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato.- - - - -

**SEGUNDO.-** Se **modifica** el acto recurrido, consistente en la respuesta a la solicitud de información identificada con el número de folio interno 2420 y numero de folio 0009314 del Sistema "Infomex-Gto", otorgada el día 24 veinticuatro de enero del año 2014 dos mil catorce, por parte de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, respuesta materia del presente Recurso de Revocación, en los términos y para los efectos expuestos en los considerandos OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO de la presente resolución.- - - - -

**TERCERO.-** Se ordena a la Titular de la Unidad de Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, que en un plazo no mayor a 15 quince días hábiles posteriores a aquel día en que cause ejecutoria la presente resolución, dé cumplimiento a la misma en los términos y para los efectos señalados en los considerandos OCTAVO, NOVENO Y DÉCIMO, hecho lo anterior, dispondrá de 3 tres días hábiles para acreditar ante ésta Autoridad, mediante documental idónea, el cumplimiento que hubiere realizado, apercibiéndole que, en caso de no hacerlo así, podrá hacerse acreedora a una sanción de conformidad con lo señalado en el Título Cuarto, Capítulos Primero y Segundo de la vigente Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

**CUARTO.-** Notifíquese de manera personal a las partes, aclarándoles que la presente resolución causará ejecutoría por ministerio de Ley, el día en que sea notificada de manera legal, de conformidad con lo establecido en el artículo 83 de la vigente Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado y los Municipios de Guanajuato.- - - - -

Así lo Resolvieron y firmaron los integrantes del Consejo General del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso, Consejero Presidente, M. del Pilar Muñoz Hernández, Consejera General y Licenciado Juan José Sierra Rea, Consejero General, en la 28ª vigésima Octava Sesión Ordinaria, del 11er décimo primer año de ejercicio, de fecha 18 dieciocho de junio del año 2014 dos mil catorce, resultando ponente el tercero de los Consejeros mencionados, quienes actúan en legal forma con Secretario General de Acuerdos que con su firma autoriza, Licenciado Nemesio Tamayo Yebra. **CONSTE y DOY FE.** - - - - -

**Licenciado Mario Alberto Morales Reynoso  
Consejero Presidente**

**M. del Pilar Muñoz Hernández  
Consejera General**

**Licenciado Juan José Sierra Rea  
Consejero General**

**Licenciado Nemesio Tamayo Yebra  
Secretario General de Acuerdos**